

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

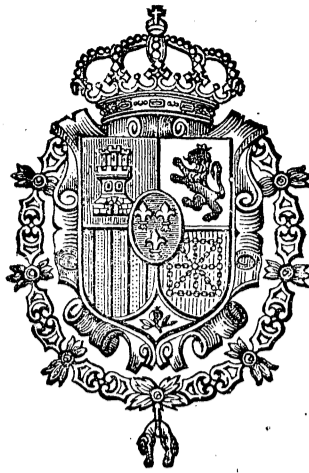
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de suscripción se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Ley reorganizando la administración de justicia en los Juzgados municipales.

Ministerio de Hacienda:
Ley aprobatoria de la adjunta planta de personal para la administración de los arbitros de los puertos francos de Canarias.
Otra modificando la de 19 de Diciembre de 1899 creando el impuesto especial de los azúcares.
Otra modificando la del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan á Manuel Castanera, vecino de Zaragoza, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar á Venancio Garrido Bueno.

Ministerio de Hacienda:
Real orden dictando reglas para la aplicación de la ley que modifica el régimen tributario del azúcar.

Administración central:
GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando á los representantes é interesados en los beneficios de las pías memorias fundadas en la Catedral de Zamora por D. José Arroyo y otros.

Presupuestos provinciales aprobados para el año 1907.
Hospital de la Princesa.—Socorros distribuidos á los convalidados dados de alta en este establecimiento.

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento, en Marsella, de la subdita española Francisca María Dolores.

MARINA.—Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.
Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Sevilla, correspondientes al año 1908.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Tossa á Llagostera (Gerona).

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Julio último.

Canal de Isabel II.—Extravío de una certificación.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Freijal Pallas.

Administración general de las Minas de azogue de Almadén.—Subastas para contratar el suministro de agua potable, astiles en rollo y cables necesarios para el servicio de estas minas.

Justa diocesana del Obispado de Córdoba.—Subasta para adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de San Agustín de Montilla.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera en-

señanza vacantes en los distritos universitarios que se expresan.

Universidad de Salamanca.—Concurso para la provisión de becas vacantes en los Colegios universitarios de este distrito.

Universidad de Valladolid.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Letras del Instituto de Santander.

Anunciando oposiciones para provisión de las plazas de Profesores de Música vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Burgos y en las de Maestras de Palencia, Burgos y Vizcaya.

Administración municipal:
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de Vizcaya.—Banco de España (sucursal de Alicante).—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En cada término municipal habrá un Juzgado municipal constituido por un juez, un fiscal y un secretario, con sus suplentes respectivos y el número de dependientes que fuere necesario para el servicio.

En los mismos términos municipales funcionará, en los casos determinados en la presente ley, un Tribunal municipal compuesto del juez con dos adjuntos.

En las poblaciones donde exista más de un Juzgado de primera instancia, el número de Juzgados y Tribunales municipales será igual al de aquellos, salvo casos excepcionales que apreciará el Ministro de Gracia y Justicia, oyendo á las Salas de gobierno respectivas.

Art. 2.º Los jueces y fiscales municipales, así como sus respectivos suplentes, serán nombrados por plazo de cuatro años, salvo el caso de cubrir vacantes hasta la renovación ordinaria.

Esta se hará por mitad cada dos años, formándose cada mitad por orden alfabético de los nombres de los Municipios de cada partido judicial, una vez de los jueces y otra de los fiscales. En las

poblaciones en que haya más de un Juzgado, se aplicará el mismo orden alfabético á la denominación de los distritos, y se comenzará el turno de renovación por la mayoría si el número es impar.

Art. 3.º Tendrán derecho preferente á ser nombrados jueces, fiscales municipales ó suplentes de los mismos:

1.º Los funcionarios de la carrera judicial ó fiscal que se hallen en situación de excedencia forzosa; los que se hallen en situación de excedencia voluntaria y estén ya en esta situación, con un año por lo menos de anterioridad á la fecha de su nombramiento de jueces, fiscales municipales ó suplentes de los mismos, y los cesantes que no tengan nota desfavorable en su expediente.

La superior categoría y la antigüedad mayor de servicios en cada categoría dará preferencia entre los solicitantes de una misma clase.

2.º Los que hubiesen obtenido por oposición plazas de aspirantes á la carrera judicial.

3.º Los abogados, debiendo ser preferidos los que hayan desempeñado cargos judiciales ó fiscales ó ejercido la abogacía, y los que tengan aprobados los ejercicios de oposición á la carrera judicial.

Los respectivos méritos de los que invoquen cualesquiera de estos motivos de preferencia, se compensarán según el prudente arbitrio de la Sala de gobierno, teniendo en cuenta respecto de los comprendidos en las dos últimas categorías el número de años de servicios ó de ejercicio profesional, las notas de calificación y las cuotas satisfechas.

4.º Los que posean algún otro título académico expedido por el Estado, dándose la preferencia á los grados universitarios sobre los obtenidos en escuelas especiales, y á los que signifiquen mayor analogía con las funciones del juez municipal.

5.º Los que sin las condiciones hasta aquí expresadas, entre los vecinos que, sabiendo leer y escribir, las tengan más recomendables por su prestigio y su arraigo y puedan atender mejor al desempeño del cargo, según sus hábitos de residencia y vida.

Todos los nombrados deberán tener la edad de veinticinco años en el momento de entrar en el ejercicio de sus cargos. Se exceptúa de esta regla á los aspirantes á la judicatura y á los aprobados

sin plaza, para los cuales bastará la edad de veintitrés años.

Para ser nombrado juez municipal será requisito indispensable llevar dos años de residencia en la población en que se haya de desempeñar el cargo. Se exceptúan los comprendidos en los dos primeros casos de este artículo que soliciten Juzgados que sean capitales de provincia ó poblaciones de más de 30.000 almas, á quienes bastará ser naturales de la población respectiva ó llevar en ella un año de residencia.

Art. 4.º Los nombramientos se harán por el orden de designación de las categorías establecidas en los números del artículo anterior y dentro de los cuatro primeros con sujeción á la preferencia que en ellos se determina.

Sólo se podrá quebrantar este orden por causas debidamente averiguadas de conveniencia del servicio. La apreciación se reserva á las Salas de gobierno competentes para los nombramientos, las cuales deberán afirmar su existencia, aunque no la expliquen, siempre que la estimen.

Si se interpusiere apelación en semejantes casos, para lo cual tienen acción los interesados y todos los vecinos, se deberá elevar á la Sala de gobierno del Tribunal Supremo informe reservado, que siempre conservará este carácter. Podrán ponerse de manifiesto al interesado que lo reclamare los motivos de la postergación, al solo efecto de que pueda alegar contra ellos en comparecencia verbal y dentro del recurso que el Tribunal Supremo ha de decidir.

Art. 5.º Los jueces y fiscales municipales y sus suplentes serán nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con asistencia de los decanos de los Colegios de Abogados y Notarios en la forma que expresan las reglas siguientes:

1.º Las renovaciones ordinarias se harán efectivas al comienzo del año natural en que recaigan, según el turno.

2.º Antes del 15 de Agosto que preceda á una renovación, quienes aspiren á cargos de jueces ó fiscales municipales presentarán en la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial respectiva sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos.

3.º Durante la segunda quincena de Agosto el

presidente de la Audiencia hará pública en el «Boletín oficial» de cada provincia la lista de solicitantes con expresión de los cargos á que respectivamente aspiran, á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

4.^a Dentro de la segunda quincena de Septiembre, el presidente remitirá los expedientes de los solicitantes, con las observaciones ó reclamaciones que á cada cual se refiera, á los jueces de primera instancia respectivos, para que éstos practiquen gubernativa ó reservadamente las indagaciones que estimen necesarias, acudiendo á los fiscales de las Audiencias provinciales cuando se trate de las Fiscalías municipales, para completar las informaciones, y antes del 15 de Octubre eleven informe circunstanciado respecto de cada solicitud, informe que podrá ser reservado en todo ó en parte y contenerse en pliego cerrado y sellado, que no se abrirá sino al deliberar sobre la provisión la Sala de gobierno de la Audiencia, volviéndose á cerrar en el mismo acto.

5.^a Respecto de los cargos para los cuales no existan peticiones, los jueces de primera instancia, durante el plazo mismo señalado en la regla anterior, reunirán las noticias y razonarán de igual modo que el dicho informe, propuestas de tres personas idóneas para los dichos cargos, guardando, entre las que llegaren á conocer, la preferencia establecida en los artículos 3.^o y 4.^o

6.^a Si para algún cargo las peticiones no llegan á tres, ó el juez al informar opone reparos á solicitantes, de modo que resulten menos de tres los nombres que estime exentos de tacha, completará con propuestas formuladas, según la regla 5.^a, el número de tres personas para cada cargo.

7.^a Desde el 15 de Octubre al 15 de Noviembre las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con vista de los expedientes, informes y propuestas antes mencionados, acordarán los nombramientos, haciendo constar en un libro de actas especial sus deliberaciones y decisiones, con expresión nominal de los votos cuando no hubiese unanimidad; todo sin perjuicio de consignar en pliegos cerrados cuanto deba mantenerse en sigilo. Será designado como suplente quien siga en grado al que obtenga el cargo.

En caso de empate decidirá el voto del presidente de la Sala.

8.^a El presidente de la Audiencia dispondrá que antes de 1.^o de Diciembre estén publicados en el «Boletín oficial» los nombramientos para los cargos pendientes de provisión. En los restantes días del mes se podrán presentar en la Secretaría de gobierno las apelaciones para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á quien corresponderá, por virtud de tales recursos, revisar la observancia en cada nombramiento de las prescripciones legales, y también la apreciación de los motivos de postergación, los cuales nunca dejarán de constar, aunque sea bajo el secreto antes indicado.

El Ministerio fiscal podrá, en las mismas condiciones, interponer apelación para ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo.

9.^a El presidente de la Audiencia, dentro de los diez días subsiguientes á la apelación, elevará al del Tribunal Supremo todos los antecedentes del nombramiento á que el recurso se refiera.

10. La Sala de gobierno del Tribunal Supremo decidirá sin ulterior recurso, con ó sin ampliación de los elementos de juicio alegados, y oyendo, en su caso, al interesado en la forma prevenida en el artículo 4.^o, dentro de los meses de Enero y Febrero, limitando la información oficial que á este efecto proceda á la de las autoridades judiciales y fiscales.

11. Los nombramientos que acuerden las Salas de gobierno de las Audiencias ó del Tribunal Supremo serán personalmente comunicados á los interesados por conducto de los respectivos jueces de primera instancia.

Art. 6.^o El día 1.^o de Enero, en las renovaciones ordinarias, tomarán posesión de sus cargos los jueces ó fiscales municipales nombrados, sin que obste el recurso que estuviere pendiente ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, á reserva de la ulterior decisión.

Cuando los nombramientos cubran vacantes extraordinarias, regirá el plazo posesorio de la ley orgánica judicial.

Art. 7.^o Para cualesquiera provisiones que ocurran fuera del período de renovación ordinaria, se seguirá igual procedimiento con los plazos indica-

dos, aunque sin sujeción á las fechas que expresan las reglas precedentes.

Art. 8.^o Los cargos de jueces y fiscales municipales, y los de suplentes, son incompatibles con los de Senador, Diputado á Cortes, Diputado provincial ó Concejal, con el ejercicio de toda otra jurisdicción y con el de la abogacía, con el de procurador ó agente de negocios, con los de funcionarios públicos y con cualesquiera servicios retribuidos por el Estado, la Real Casa, la provincia ó el Municipio, con los destinos de Empresas ó Sociedades mercantiles privilegiadas ó subvencionadas por la Nación y con los de Compañías arrendatarias de rentas nacionales, provinciales ó municipales.

Art. 9.^o Estos cargos serán obligatorios para aquellos en quienes no concurra alguna de las siguientes excusas ó causas de renuncia:

1.^a Haber cumplido sesenta y cinco años.

2.^a Haber desempeñado en propiedad dentro de los cuatro años precedentes las funciones de juez ó fiscal municipal.

3.^a Estar comprendido en algunos de los casos de incompatibilidad mencionados en el artículo anterior.

4.^a Cambiar de residencia.

5.^a Cualquier otra causa que se considere igualmente legítima por la Sala de gobierno respectiva.

Las excusas deberán alegarse en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se comunicó el nombramiento.

Art. 10. Los jueces municipales y sus suplentes sólo serán separados de sus cargos por las Salas de gobierno, mediante expediente, por las causas de destitución de los jueces y magistrados, y además por hechos que determinen la suspensión con arreglo á las leyes orgánicas del Poder judicial.

Los fiscales municipales y sus suplentes podrán también ser separados, previo expediente, por causas que afecten al buen servicio, en relación con las condiciones personales del individuo.

Contra los acuerdos de separación sólo procederá apelación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, que la resolverá por los trámites señalados para las correcciones disciplinarias.

Art. 11. Los adjuntos y sus suplentes serán nombrados por las Salas de gobierno de las Audiencias territoriales, con asistencia de los decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, conforme á las reglas siguientes:

1.^a Cada año, antes del 15 de Octubre, el juez de primera instancia formará y elevará á la presidencia de la Audiencia territorial listas de las personas que en cada Municipio de su partido, teniendo, según esta ley, idoneidad y preferencia para los cargos de juez ó fiscal municipal, no ejerzan estos cargos ni otro alguno en el Juzgado municipal respectivo, ni lo hayan ejercido dentro de los cuatro años anteriores, ni tengan alegada excusa legítima, ni tampoco los propuestos para provisiones que estén en tramitación. Los jueces de poblaciones donde existan varios distritos se pondrán de acuerdo para evitar que unos mismos nombres figuren en dos ó más listas.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas, el número de personas de cada lista será de 24 para cada uno de los Juzgados municipales que contengan; en las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de 10.000 almas, las listas serán de 12 personas, y en los demás pueblos de 6.

2.^a Desde el 15 de Octubre al 15 de Noviembre la Sala de gobierno asignará por sorteo entre los propuestos para cada Juzgado municipal el número de orden que á cada uno corresponda en la lista, desempeñando el cargo de adjuntos en 1.^o de Enero siguiente los que hayan obtenido los dos primeros números, y quedando en calidad de suplentes los demás por su orden de numeración. En los Juzgados de 24 adjuntos desempeñarán éstos su cargo durante un mes; en los Juzgados de 12, durante dos meses, y en los de 6, durante un cuatrimestre, turnando de dos en dos por el orden de la lista.

Al terminar el plazo de duración del cargo, los que cesen en el mismo se entenderán colocados al final de la lista para los efectos de la suplencia.

3.^a Dentro de la segunda quincena de Noviembre serán publicados en el «Boletín oficial» los nombramientos de adjuntos y sus suplentes para todos los Juzgados municipales de cada provincia.

4.^a Sólo por infracción de ley procederá apelación ante la Sala de gobierno del Tribunal Supremo contra el nombramiento de adjuntos y suplentes, dentro de los diez días siguientes á la publicación.

Es aplicable á los adjuntos lo establecido sobre el carácter obligatorio de los cargos y acerca de las excusas ó renunciaciones.

Art. 12. Los adjuntos y sus suplentes podrán ser separados por las mismas causas y en igual forma que los jueces municipales.

Art. 13. Los jueces municipales y los adjuntos podrán ser recusados por las causas respectivamente determinadas en las leyes procesales, civil y criminal; pero sólo será admisible la recusación que se formule antes del día señalado para la celebración del juicio; debiéndose alegar á la vez todas las causas. No serán, por tanto, admisibles las recusaciones ulteriores como no se funden en hechos acaecidos con posterioridad.

Cuando los recusados aceptaren la recusación por estimar cierta la causa alegada, será oído el fiscal, y si también éste la hallare justificada, entrará á funcionar desde luego el respectivo suplente. En los demás casos se remitirán los antecedentes al juez de primera instancia del partido respectivo para que resuelva de plano, sin ulterior recurso, lo procedente. Consistirán los antecedentes en la documentación que el recusante haya acompañado con su escrito de recusación, éste mismo escrito, el dictamen fiscal en su caso y el informe del recusado. Si la justificación se remitiera á declaraciones de testigos, el juez de primera instancia del partido acordará recibirlas en forma ordinaria dentro de quince días improrrogables, sin que pueda diferirse la resolución por falta de comparecencia de los testigos.

Para mejor proveer, el juez podrá advenir la autenticidad de documentos.

Durante los trámites de recusación se suspenderá el juicio civil ó criminal. No obstante, el juez municipal practicará las diligencias preparatorias para su celebración.

Cuando fuese desestimada la recusación, el juez impondrá al recusante, con las costas del incidente, una multa de 10 á 50 pesetas.

Art. 14. En los casos de recusación, vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad ú otro impedimento legítimo, será el juez municipal reemplazado por el siguiente orden de prelación:

1.^o Juez municipal suplente.

2.^o Juez municipal y suplente de los años anteriores, por orden cronológico inverso.

3.^o A falta de todos ellos, el que designare la Sala de gobierno de la Audiencia territorial.

Los jueces municipales pondrán en conocimiento del juez de primera instancia del partido las recusaciones, que, tanto ellos como los adjuntos, con audiencia del fiscal, hubiesen aceptado.

Será válido lo actuado con quienes le reemplazaren.

En todo caso mandará el juez tramitar en la forma expuesta en el artículo anterior el expediente del recusado, y le impondrá disciplinariamente una multa de 5 á 25 pesetas si resultase injustificada la aceptación.

Los corregidos disciplinariamente por dicha causa podrán apelar de la corrección ante la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, exponiendo los fundamentos de la apelación, y las Salas resolverán de plano.

Art. 15. Los secretarios actuarán con fe pública y serán sustituidos por sus suplentes.

Los secretarios de los Juzgados y Tribunales municipales, en las vacantes que ocurran en lo sucesivo, serán nombrados por oposición en las capitales de provincia y poblaciones de más de 30.000 almas. En los demás casos regirá la ley provisional sobre organización del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

En los Municipios mayores de 1.000 vecinos, el cargo de secretario será incompatible con todo otro empleo ó cargo retribuido con fondos del Estado, provincia ó Municipio.

En los Municipios que tengan menos de 1.000 vecinos, el cargo de secretario del Juzgado y del Tribunal municipal podrá ser compatible con otro empleo ó cargo público, siempre que sea posible conciliar las funciones y los deberes respectivos.

Contra los nombramientos que haga el juez de primera instancia podrá interponerse por los interesados recursos de alzada ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva.

Secretarios y suplentes podrán ser recusados antes de la celebración de los juicios por las mismas causas que los demás auxiliares; y cuando no se diesen por recusados, los jueces municipales procederán del mismo modo que los jueces de primera instancia en las recusaciones de jueces municipales y adjuntos.

Art. 16. Corresponderá á los jueces municipales en materia civil y criminal:

1.º Ejercer las funciones que las leyes les confieran, excepto las reservadas por la presente á los Tribunales municipales.

2.º Ordenar y practicar en los asuntos civiles y criminales de que hayan de conocer dichos Tribunales, las diligencias necesarias hasta ponerlos en estado de celebración de juicio.

3.º Ejecutar los autos y sentencias que dicte el Tribunal municipal y desempeñar comisiones auxiliaatorias en materia civil y criminal.

Art. 17. Tanto en los asuntos civiles como en los criminales, los jueces municipales corregirán las faltas que se cometan en su presencia ó por escrito dirigido á ellos ó al Tribunal municipal.

Art. 18. Los Tribunales municipales conocerán en primera instancia en materia civil:

1.º De las demandas cuyo valor no pase de 500 pesetas.

2.º De los juicios atribuidos á los jueces municipales por alguna ley.

3.º De las cuestiones que surjan entre posaderos y huéspedes, cocheros y viajeros, agentes de emigración y emigrantes, marineros ó patronos de embarcaciones y personas que transporten, siempre que tales cuestiones se refieran á gastos de posadas ó fondas, importe de transporte de mercaderías ó de peaje de viajeros, indemnizaciones relacionadas con estas cuestiones, salarios devengados con ocasión de dicha clase de servicios y relaciones ó divergencias entre comprador y vendedor de animales en las ferias, siempre que en ninguno de los relacionados casos exceda la reclamación de 1.500 pesetas.

Art. 19. Los que sean parte en los negocios civiles de que conozcan los Juzgados municipales no podrán someterse á la jurisdicción de uno determinado cuando existan varios en un Municipio.

Será competente en este caso aquel á quien en turno corresponda el negocio, y no podrá tramitarse solicitud alguna que previamente no aparezca con la nota de haberse repartido, suscrita por uno de los jueces municipales, que turnarán para este servicio según se acuerden.

Quedan excluidos de esta regla los Juzgados correspondientes á antiguos Municipios, agregados hoy á otras poblaciones, cuando el Ministro de Gracia y Justicia resuelva exceptuarlos.

Art. 20. Corresponde á los Tribunales municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código penal ó leyes especiales califican como falta, y de los asuntos de la misma índole que por ley les estén encomendados.

La competencia del Tribunal municipal para conocer y resolver sobre el ejercicio de la acción civil, procedente de un hecho que constituya falta, estará limitada á la misma cuantía que señala esta ley para la materia civil. Cuando exceda, será preciso ejercitarla como principal ante el Juzgado de primera instancia.

Art. 21. Los Tribunales municipales conocerán en juicio verbal de los asuntos civiles de su competencia, en los cuales no admitirán reconveniones ni tercerías por cuantía que exceda la competencia de dichos Tribunales.

Si admitieran pruebas que no sean practicables en el acto, el plazo para evacuarlas no podrá exceder de doce días, excepto cuando hubiere de otorgarse el extraordinario de prueba conforme á la ley de Enjuiciamiento civil.

Los recursos que se entablaren en las cuestiones incidentales de la propia competencia de los Tribunales municipales, se sustanciarán después de la decisión final y juntamente con las que contra ésta se utilicen.

Las diligencias inútiles serán costeadas por el juez y secretario actuantes, ó por uno de ellos, según decida el juez de primera instancia, á petición de parte.

Art. 22. El juez municipal mandará citar oportunamente á los adjuntos para celebrar los juicios, y por falta de asistencia, sin causa legítima, les impondrá multa de 2 á 50 pesetas.

La celebración del juicio no se suspenderá por tal razón cuando puedan concurrir los suplentes, quienes podrán ser entonces recusados en el acto con suspensión del juicio y nuevo señalamiento.

Art. 23. El Tribunal, en el acto del juicio y á no ser posible dentro de los tres días siguientes, dictará resolución definitiva, consignando en acta el voto de cada uno de los vocales si no hubiere unanimidad.

El fallo se pronunciará por mayoría, y en caso de discordia decidirá el voto del juez.

Art. 24. Cuando en estos juicios se solicite defensa por pobre, conocerá el Tribunal municipal en juicio verbal, oyendo al abogado del Estado, ó al fiscal municipal por su delegación, y observando los artículos 15 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. El juicio en materia penal deberá verificarse en la forma que ordena la ley de Enjuiciamiento ante el Tribunal municipal, dentro de los tres días siguientes á la fecha en que el juez supiere haberse cometido la falta, evacuando con la mayor urgencia las actuaciones preliminares ó preparatorias.

Sólo se demorará la celebración del juicio por causa bastante y expresa.

El juez hará citar á los adjuntos para los juicios, y por falta de asistencia, sin excusa legítima, les impondrá multa de 2 á 50 pesetas.

No se suspenderá por tal razón el juicio, si pueden actuar los suplentes, quienes, en tal caso, podrán ser recusados en el acto, con suspensión y nuevo señalamiento.

Art. 26. Terminado el juicio se dictará sentencia, con arreglo á lo preceptuado en el art. 23 de esta ley.

Art. 27. Las sentencias de los Tribunales municipales en juicios civiles serán apelables en ambos efectos para ante el juez de primera instancia en el acto de la notificación, consignándolo el secretario en esta diligencia, ó dentro de los tres días siguientes por comparecencia.

Si su admisión ofreciese alguna duda, se convocará para el día siguiente al Tribunal municipal, que resolverá lo procedente.

Denegada la admisión de la apelación, si dentro de las veinticuatro horas siguientes á la notificación el apelante manifestare propósito de recurrir en queja ante el Juzgado, se le expedirá certificación del auto denegatorio, con emplazamiento por diez días, dando conocimiento al Juzgado, término dentro del cual el apelante podrá alegar por escrito las razones para que la apelación debiere ser admitida, y el Juzgado dentro del segundo día resolverá sobre ello.

Desestimada ó desierta la queja, se pondrá en conocimiento del juez municipal para ejecución de la sentencia.

Art. 28. Admitida una apelación, se remitirán los autos al juez de primera instancia con emplazamiento de las partes por diez días, sin perjuicio de los requisitos que establece la ley de Enjuiciamiento civil para la apelación en los juicios de desahucio por falta de pago de alquileres.

Personado en tiempo el apelante, el juez señalará día para la vista, dejando entretanto los autos de manifiesto á las partes. En un solo acto, el día señalado, se dilucidarán las cuestiones pendientes, incidentales ó principales, pudiendo el apelado adherirse á la apelación, y quedará el negocio concluso para sentencia.

Si alguna de las partes pidiese alguna pertinente diligencia de prueba que no se hubiera practicado en primera instancia por causa no imputable á quien la solicita, podrá el juez acordarla para mejor proveer, dentro del plazo máximo de diez días.

Las sentencias se dictarán, sin ulterior recurso, dentro de los tres días siguientes á la terminación de la vista, ó á las diligencias para mejor proveer.

Si la revocación se fundare en vicio esencial de forma que causare indefensión del apelante, el Tribunal se limitará á dejar sin efecto la sentencia apelada y reponer los autos al estado en que se cometió la falta.

Art. 29. Las sentencias de los Tribunales municipales, en los juicios criminales, son apelables para ante los Juzgados de instrucción, y su sustanciación se acomodará á las prescripciones establecidas, con las siguientes modificaciones:

1.º Cuando la apelación verse sobre quebrantamiento de forma que positivamente haya producido indefensión, el Juzgado dejará sin efecto la sentencia y mandará reponer las actuaciones al estado en que se cometió la falta.

2.º En segunda instancia sólo podrá acordarse la práctica de pruebas que no se hubiesen podido practicar por causa no imputable á quien la solicita, á menos que sin ellas cupiere formar juicio para calificar, imputar y castigar. En tales casos se señalará un término prudencial, que no excederá de diez días, para preparar las pruebas admitidas, que se practicarán ante el Tribunal el día de la vista.

3.º El Juzgado, apreciando las nuevas pruebas en combinación con las conclusiones de primera instancia, dictará la sentencia resolutoria de la apelación. Contra esa sentencia se podrá interponer el recurso de casación con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 30. Cuando el Tribunal municipal se inhiba ó el superior acuerde la inhibición de aquél, por considerar que el hecho puede ser constitutivo de delito, se pasarán todos los antecedentes al juez de instrucción respectivo.

Art. 31. Los alguaciles de los Juzgados municipales serán nombrados por los jueces de primera instancia á cuya demarcación corresponda, con sujeción á las reglas establecidas por las leyes para nombramiento de los dependientes del Estado de igual categoría.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Para la aplicación de esta ley, que regirá, en cuanto al procedimiento señalado para hacer los nombramientos, desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA, y en cuanto á la competencia y al funcionamiento de los Juzgados y Tribunales municipales, desde 1.º de Enero de 1908 se suspenderán los nombramientos de jueces y fiscales municipales que debieran tomar posesión en 1.º de Agosto próximo, y se proroga entretanto la duración en sus cargos de los actuales.

Una mitad de los jueces municipales que hayan de tomar posesión en 1.º de Enero próximo serán nombrados por dos años y la otra mitad por cuatro; y respecto de los fiscales municipales, una mitad por un año y la otra mitad por tres, para que la renovación ordinaria de los fiscales municipales, según esta ley ordena, se verifique en el año 1909, y la segunda el 1911; correspondiendo, por consiguiente, la renovación ordinaria de los jueces municipales, que se nombraren por cuatro años, al año 1912, y la otra al 1910.

2.º Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para reformar el arancel de los Juzgados municipales, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente ley.

3.º Los secretarios y suplentes y los alguaciles de los Juzgados municipales que se supriman en virtud de esta ley, ocuparán las primeras vacantes que ocurran de su categoría en los Juzgados municipales subsistentes en la misma población.

4.º Mientras por un expediente en que se oigan las Salas de gobierno de las respectivas Audiencias y en que informe el Consejo de Estado no se acredite la utilidad de suprimir algún Juzgado municipal, se entenderán subsistentes los que actualmente existen.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta de personal para la administración de los «Puertos francos de Canarias», y se autoriza un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente de la sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», por el importe de los haberes que se devenguen desde el día en que la Administración se incaute de este servicio, al respecto de 74.500 pesetas anuales, que arroja la citada planta.

Este crédito podrá ampliarse hasta 100.000 pesetas si la experiencia acreditare la necesidad de aumentar la plantilla del personal de alguno de los puertos habilitados.

Art. 2.º El importe á que ascienda dicho crédito extraordinario se cubrirá en parte anulando el remanente que exista del crédito de 29.250 pesetas consignado para la Intervención del arriendo en el capítulo 3.º, artículo 6.º, del referido presupuesto, y el resto con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan so-

bre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

Presupuesto de gastos de los arbitrios de las islas Canarias.

Santa Cruz de Tenerife.

1 Administrador principal de los arbitrios de los puertos francos de Canarias, Jefe de Negociado de primera clase de Aduanas.....	6.000	
1 Segundo Jefe de idem id., Oficial de segunda clase de Aduanas.....	3.000	
1 Oficial de tercera clase administrativo encargado del Negociado de Alcoholes en la Delegación del Gobierno.....	2.500	
1 Oficial de la Administración, idem id.....	1.500	
1 Celador de primera clase.....	1.500	
2 Idem de segunda idem, á 1.250..	2.500	
10 Idem de tercera idem, á 1.000..	10.000	
2 Escribientes, á 1.000.....	2.000	
1 Portero.....	750	
1 Ordenanza.....	750	
		39.500

Puerto de la Cruz-Orotava.

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Idem de tercera idem.....	1.000	
		3.500

Arrecife de Lanzarote.

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda clase.....	1.250	
1 Idem de tercera idem.....	1.000	
		3.500

Ciudad Real de las Palmas.

1 Administrador subalterno de los arbitrios, Oficial de primera clase de Aduanas.....	3.500	
1 Oficial de la Administración.....	1.500	
1 Celador de primera clase.....	1.500	
2 Idem de segunda idem, á 1.250..	2.500	
12 Idem de tercera idem, á 1.000..	12.000	
1 Escribiente.....	1.000	
1 Portero.....	750	
		22.750

Santa Cruz de la Palma.

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.500	
1 Celador de segunda.....	1.250	
1 Idem de tercera.....	1.000	
		3.750

San Sebastián de la Gomera.

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda.....	1.250	
1 Idem de tercera.....	1.000	
		3.500

Puerto de Cabras.

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda.....	1.250	
1 Idem de tercera.....	1.000	
		3.500

Valverde de la isla de Hierro.

1 Administrador subalterno de los arbitrios.....	1.250	
1 Celador de segunda.....	1.250	
1 Idem de tercera.....	1.000	
		3.500

Total..... 74.500

Idem presupuesto en 1907..... 29.250

Diferencia en más..... 45.250

Madrid 4 de Agosto de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de 19 de Diciembre de 1899, creando el impuesto especial de los azúcares, queda modificada al tenor siguiente:

a) La cuantía del impuesto á que se refiere el artículo 6.º de dicha ley será de 35 pesetas por cada 100 kilogramos, peso neto, de azúcar, y de 17 pesetas por cada 100 kilogramos, peso neto, de glucosa.

b) La tarifa de devolución del impuesto establecida en el art. 11 de la referida ley se entenderá modificada al tenor siguiente:

«Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de fruta, jaleas y jarabes; por cada 100 kilogramos, peso neto, 18 pesetas.»

«Frutas extraídas al natural y galletas finas, idem idem, 6 pesetas.»

c) El último párrafo de dicho art. 11 se entenderá redactado en la forma siguiente:

«Para obtener la devolución del impuesto á que se contrae el párrafo anterior será preciso acreditar, con sujeción al Reglamento, la procedencia nacional del azúcar invertido en la preparación de los productos enumerados, y justificar, mediante certificación de la Aduana de salida, el hecho de la exportación.»

Art. 2.º a) Durante el plazo de tres años, contados desde la fecha de esta ley, no se permitirá el establecimiento de nuevas fábricas de azúcar de caña ó de remolacha ni de nuevos trapiches para la fabricación de azúcares ó mieles de caña ó de remolacha, como tampoco la ampliación de la potencia máxima industrial de las fábricas ó trapiches existentes, habiéndose, en su caso, de sustituir las piezas que se inutilizaren de los respectivos trenes de molinos, cortarraíces y difusores por otras que no aumenten la potencia máxima de dichos trenes.

b) Durante otros tres consecutivos años no se establecerán nuevas fábricas de azúcar de caña ó de remolacha en un radio de 80 kilómetros de fábrica ya establecida. A los efectos de esta interdicción sólo se computarán las fábricas establecidas que no hubieren dejado de trabajar en dos campañas consecutivas con posterioridad á la promulgación de esta ley.

c) No obstante la interdicción temporal estatuida en el apartado a) y la limitación asimismo temporal establecida en el apartado b), y á título de excepción en los casos respectivos, se podrán establecer fábricas cooperativas por los productores de caña para la elaboración de azúcar de esta planta.

El Gobierno podrá autorizar toda fábrica cooperativa que se quisiere establecer por una Sociedad que lo sea precisamente de los productores de la remolacha de la propia comarca donde y cuando se cerrase una fábrica existente que hubiera trabajado durante los tres años inmediatamente anteriores, siempre que la potencia industrial de la fábrica cooperativa que se autorice no exceda de la misma potencia de la fábrica cerrada.

ARTÍCULO ADICIONAL

Quedará sin efecto el art. 2.º de esta ley cuando en alguna de las plazas mercantiles de Madrid, Barcelona, Valencia, Granada y Coruña excediese el precio para el consumidor del azúcar de las clases corrientes blanca de remolacha y blanquillo de caña del precio medio del azúcar que resulta de la información verificada por el Instituto de Reformas Sociales durante el año de 1906, á fin de averiguar el costo de la vida del obrero en las respectivas comarcas.

Para dar cumplimiento á esta disposición especial en cualquiera de las mencionadas cinco plazas donde no existiera Despacho regulador que de un modo ostensible é indudable mantenga los precios de las indicadas clases de azúcar á tipos iguales ó inferiores al indicado, el Gobierno encomendará al Instituto, por lo menos una vez en cada semestre, durante la vigencia de la interdicción y limitación establecida en el artículo 2.º, la averiguación y determinación del precio medio durante el mes que preceda á la fecha de la Real orden que disponga este servicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los preceptos de esta ley regirán desde el día siguiente al de su promulgación.

Quedan exceptuados de la elevación del impuesto que se estatuye en el art. 1.º los azúcares fabricados ó la glucosa que en la fecha de la promulgación de la presente ley se hallaren en los almacenes de las fábricas ó refinerías. Dichas existencias satisfarán el impuesto anterior á medida que se extraigan de los referidos almacenes.

2.ª Para los efectos de esta ley se considerarán como existentes las fábricas en construcción, cuando se compruebe que tenían contratada maquinaria en el extranjero antes del día de la presentación á las Cortes de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El art. 211 de la ley del Timbre del Estado de 1.º de Enero de 1906 se modifica al tenor siguiente:

a) El párrafo 1.º de dicho artículo se redactará así: «Las barajas que se fabriquen en el Reino llevarán timbre, que podrá ser hasta de una peseta, quedando facultado el Ministro de Hacienda para establecer el aumento sobre el tipo actual en varias veces, debiendo mediar á lo menos un plazo de un año entre una y otra elevación.»

b) El párrafo 4.º del propio artículo dirá de este modo:

«El impuesto se entenderá devengado al recibir el fabricante timbradas las cartas que al efecto hubiera presentado; pero el pago se podrá efectuar en pagarés á noventa días, en las condiciones y con las garantías que se señalen por la Administración.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á tres de Agosto de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria y párrafo 5.º del 262 de su Reglamento,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de la Coruña, á D. José María Galcerán Cifuentes; y para el de Grandas de Salime, de igual categoría, en el territorio de la Audiencia de Oviedo, á D. Juan Manuel Montero García-Conde, que figuran en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á Registros con los números 47 y 48, respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Reinoso, de tercera clase, á D. Perfecto Conde y Cid, que sirve el de Vería y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Morella, de tercera clase, á D. Zoilo Félix Díaz de Laspra, que sirve el de Cangas de Tineo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Marbella, de cuarta clase, á D. Antero Rodríguez García, que sirve el de Sequeros y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Medinaeli, de cuarta clase, á D. Juan Chacón Hervás, que sirve el de Villar del Arzobispo y resulta con derecho preferente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huéscar, de tercera clase, á D. José Afán de Rivera y Jiménez, que es electo del de Castro del Río y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vich, de segunda clase, á D. Juan Serra Corominas, que sirve el de Barbastro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Mula, de segunda clase, á D. Juan Bautista Genovés Corzo, que sirve el de San Mateo y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villarreal, de primera clase, á D. Gregorio Cernarro Cubero, que es electo del de Inca y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Carrión de los Condes, de segunda clase, á Don Agustín Ramos del Pozo, que sirve el de Aoiz y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Agustín Ramos del Pozo.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1874.

Ha ejercido la Abogacía y ha sido Registrador interino de Sequeros y Ribadeo.

Ha sido Notario de Sequeros.

Por Real orden de 18 de Diciembre de 1879 fué nombrado Registrador de la propiedad de Villalba, de cuarta clase, en virtud de oposición, del que tomó posesión en 26 de Marzo de 1880.

Ha desempeñado los Registros de Sequeros y Lugo, de cuarta clase, y Betanzos y Benavente, de tercera categoría, y actualmente el de Aoiz, de segunda clase.

Por acuerdo de la Dirección de 19 de Noviembre de 1886 se le declaró mérito por la reforma de los índices del Registro de Lugo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Borja, de tercera clase, á D. Luis Gil Alfonso, que sirve el de Egea de los Caballeros y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Luis Gil Alfonso.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Junio de 1881. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ha sido Registrador interino de Fuentesauco y Santa Coloma de Farnés.

Por Real orden de 12 de Octubre de 1890 fué nombrado Registrador de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, del que tomó posesión en 24 de Noviembre de 1890.

Ha desempeñado los Registros de Amurrio, Castro Urdiales y Peñafiel de cuarta clase, y los de Villadiego y Egea de los Caballeros, de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Málaga, de tercera clase, á D. Dionisio Novel Calvente, que sirve el de Huelma y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Dionisio Novel Calvente.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1890. Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad con el núm. 8.

Por Real orden de 6 de Septiembre de 1891 fué nombrado Registrador de la propiedad de Orcera, de cuarta clase, del que tomó posesión en 9 de Octubre de 1891.

Ha desempeñado los Registros de Cañeta, Albuñol, Bande, Atienza y actualmente el de Huelma, todos de cuarta clase.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Castanera Esteban, vecino de Zaragoza, Pradilla, núm. 34, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Navarra, según carta de pago número 289 de Tesorería y 290 del registro, expedida en 20 de Septiembre de 1904, para redimir del servicio militar activo á Venancio Garrido Bueno, recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Soria;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la quinta región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Promulgada en la GACETA de hoy la ley que modifica el especial régimen tributario del azúcar, y comoquiera que las nuevas disposiciones han de entrar inmediatamente en vigor,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar para su aplicación las siguientes reglas.

1.ª El impuesto de 35 pesetas por cada 100 kilogra-

mos de azúcar y de 17 pesetas por cada 100 kilogramos de glucosa, se devengará, á tenor de lo dispuesto en el Art. 1.º, en relación con el apartado 2.º de la Disposición transitoria 1.ª de la aludida ley, por los productos que, elaborados, entren en los almacenes de las fábricas desde el día de mañana inclusive.

2.ª Mientras no se expendan las existencias de que trata el párrafo 2.º de dicha Disposición 1.ª transitoria, los Interventores de las fábricas y sus depósitos llevarán cuentas separadas de los azúcares y glucosa procedentes del régimen hasta hoy vigente y de los fabricados desde mañana inclusive. La cuenta de la anterior existencia se cancelará imputando á ella todas las salidas del azúcar que se realicen desde el día de mañana inclusive.

3.ª Gozarán de las ventajas de la citada Disposición transitoria los azúcares que al promulgarse la ley se hallen en los almacenes de las fábricas, aun cuando se enviaren con posterioridad á las refinerías. Se llevará cuenta separada de las mermas de su refinación, á los efectos del ingreso de la anterior cuota del impuesto.

4.ª En virtud de lo que dispone el párrafo C del artículo 1.º de la ley, y para acordar los abonos á que se refiere el Art. 11 reformado de la ley de 19 de Diciembre de 1899, no se requerirá la presentación de certificado de la Aduana extranjera de llegada visado por el Cónsul español, ni el de las Autoridades de Canarias ó posesiones españolas de Africa: bastando certificación de la Aduana de salida.

5.ª Los Artículos 46 y 68 del vigente Reglamento del impuesto de azúcares se entenderán redactados en la forma siguiente, á saber:

«Art. 46. Cuando los fabricantes á que se refiere el artículo anterior se propongan dedicar todos ó parte de sus productos á la exportación, bastará que lo notifiquen á la Administración de la Aduana ó de Hacienda, en su caso respectivo, diez días antes de empezar la elaboración de dichos productos: obligándose á no emplear en dicha elaboración glucosa ni sustancias prohibidas, y á franquear la entrada en sus fábricas y establecimientos, á cualquier hora del día ó de la noche, á los agentes de la Administración encargados de la vigilancia del impuesto, para cuantas comprobaciones se estimaran necesarias.»

«Art. 68. Los fabricantes de chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar y extraídas al natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, que habiendo cumplido los preceptos del Art. 46, desearan hacer efectivos los abonos á que se refiere el Art. 11 reformado de la ley, darán aviso á la Administración principal de Aduanas de la provincia cuando ésta fuese de costa ó frontera, ó á la Administración de Hacienda en los demás casos, diez días antes de expedir los productos para la exportación: expresando la Aduana ó Aduanas por donde hayan de verificarse las salidas.

Dichas Autoridades transmitirán el parte á la Dirección general de Aduanas para que ésta adopte las disposiciones de vigilancia que estime oportunas.»

6.ª Prohibiendo el Art. 2.º de la ley la ampliación, en los tres venideros años, de la potencia máxima industrial de las fábricas ó trapiches existentes, queda prohibida la sustitución de cualquiera pieza de los trenes de molinos, cortarraíces ó difusores que fuera susceptible de aumentar la potencia de los mismos.

Los fabricantes que necesitaren reponer algunas de las indicadas piezas de su fábrica, lo notificarán por escrito á los Interventores, y éstos darán cuenta inmediatamente á ese Centro directivo, el cual dispondrá el reconocimiento técnico de las piezas que se sustituyan y de las nuevas que hayan de reemplazarlas, antes de que éstas queden montadas, habiendo de certificar el funcionario encargado de dicho servicio especial que la sustitución de piezas no aumenta la potencia máxima del tren. En vista de tal certificación, y de cualesquiera otras diligencias de comprobación que en su caso dispusiere esa Dirección general, el Ministerio de Hacienda autorizará la sustitución de piezas solicitada.

Cuando apareciere sustituida cualquiera pieza de los trenes á que se contrae el párrafo anterior, sin haberse cumplido todas las formalidades en el mismo establecidas, no se permitirá el funcionamiento de la fábrica hasta que se justifique plenamente, en expediente tramitado por esa Dirección, que la modificación clandestina de la maquinaria no acrecienta la potencia máxima de la misma.

7.ª A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo adicional de la Ley, y á los eventuales de la resolución en el primer párrafo del mismo estatuida, se cumplirán las siguientes formalidades:

A. Se reclamará del Instituto de Reformas Sociales, por conducto de este Ministerio, certificación del precio medio en el año 1906, en las plazas de Madrid, Barcelona, Valencia, Coruña y Granada, del azúcar de las clases á que se contrajo la información llevada á cabo en aquel año para averiguar el coste de la vida del

obrero. Dicha certificación se publicará en la GACETA DE MADRID.

B. Se comunicará á la Administración de Hacienda de Madrid, á las Aduanas de Barcelona, Valencia y Coruña y á la Inspección del Impuesto en Granada, copia de la certificación expedida por el Instituto de Reformas Sociales en lo referente al expresado precio en el año 1906, en las respectivas plazas. Dicha copia se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del público.

C. La Administración de Hacienda de Madrid, las de Aduanas de Barcelona, Valencia y Coruña, y la Inspección del Impuesto en Granada, certificarán á la Dirección general de Aduanas, tan pronto como á ellas les fuere notificada, la apertura de Despacho-regulador en las plazas respectivas.

A la certificación se acompañará acta en que se consignen las condiciones del local y su idoneidad para el servicio á que se destina; habiendo de constar que en el exterior é interior del Despacho-regulador se anuncian al público por modo ostensible la índole del establecimiento y el precio de expendición al por menor de los azúcares de las clases corrientes blanca (ó séase blanquilla) de remolacha y blanquillo de caña.

D. La Administración de Hacienda de Madrid, las de Aduanas de Barcelona, Valencia y Coruña y la Inspección del impuesto en Granada, en su caso respectivo, certificarán mensualmente la continuidad y el funcionamiento normal del Despacho-regulador, á tenor del párrafo 2.º citado del Artículo adicional de la ley. Se entenderá por funcionamiento normal la no interrumpida expendición al por menor de los azúcares de las mencionadas clases y calidades blanca (ó séase blanquilla) de remolacha y blanquillo de caña, á precio igual ó inferior al definido para la plaza de que se trate en la certificación del Instituto de Reformas Sociales á que se contrae el apartado B; habiéndose de realizar dicha expendición sin dificultades para el público ni limitación de número de pedidos ni de la cuantía de éstos, siempre que dicha cuantía no excediere en ningún caso de la cantidad que el art. 60 del vigente Reglamento del impuesto admite que circule sin guía como destinada al consumo de una familia.

E. Lo expresado en los anteriores apartados C y D regirá para cuantos Despachos-reguladores se establecieren en cualquiera de las cinco plazas indicadas.

F. La Administración de Hacienda de Madrid, las de Aduanas de Barcelona, Valencia y Coruña y la Inspección del impuesto en Granada comunicarán inmediatamente á esa Dirección general cualquier interrupción ó deficiencia en el funcionamiento normal del Despacho-regulador, donde no existiera ó no subsistiera más que uno. Donde subsistieren varios, podrá unirse el parte de interrupción ó deficiencia de cualquiera de los mismos, á la certificación mensual de funcionamiento normal de los demás ó del último que siguiere prestando el servicio al público.

G. Desde que ese Centro directivo hubiere recibido de cada una de las cinco plazas mencionadas la certificación á que se contrae el apartado C, y mientras no recibiere de alguna de las mismas la certificación de interrupción ó deficiencia del funcionamiento de Despacho-regulador único ó último, á que se contrae el apartado F, no habrá lugar á que el Gobierno, á tenor de la obligación que le impone el párrafo 2.º del texto legal, encomiende al Instituto de Reformas Sociales, por lo menos una vez en cada semestre, la información resolutoria, en su caso, del régimen especial constituido en el art. 2.º de la ley.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Instruido el expediente especial que exige el caso 5.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 á fin de autorizar al patrono de las pías memorias fundadas en la Catedral de Zamora por D. José Arroyo, D. Lorenzo Rodríguez, Doña Guiomar Pimentel, D. Pedro Latorre, Sres. Arellano y Díez de Tejada, D. Bartolomé Daza y D. Alonso Núñez y su mujer Doña Luisa Docampo, para convertir en títulos al portador las inscripciones de la Deuda que por intereses atrasados se emitan á dichas memorias como indemnización por el remanente de sus bienes, vendidos al Estado, según solicita el mencionado patrono, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del mismo texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de estas fundaciones durante un plazo de veinte días, al objeto de que aleguen cuanto estimen pertinente á sus derechos, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del ramo de este Ministerio.

Madrid 5 de Agosto de 1907.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.— Sección 2.ª — Negociado 2.º — Presupuestos provinciales aprobados para el año 1907.

INGRESOS

PROVINCIAS	CAPÍTULO 1.º RENTAS	CAPÍTULO 2.º PORTAZOS Y BARGALES	CAPÍTULO 3.º DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS	CAPÍTULO 4.º REPARTIMIENTOS	CAPÍTULO 5.º INSTRUCCIÓN PÚBLICA	CAPÍTULO 6.º BENEFICENCIA	CAPÍTULO 7.º INGRESOS EXTRAORDINARIOS	CAPÍTULO 8.º ARBITRIOS ESPECIALES	CAPÍTULO 9.º EMPRESARIOS	CAPÍTULO 10.º EMBAJACIONES	CAPÍTULO 11.º RESULTOS	CAPÍTULO 12.º RENTAS	TOTAL DEL CRÉDITO APROBADO POR LA DIPUTACIÓN	TOTAL DEL CRÉDITO AUTORIZADO POR EL GOBIERNO
Albacete	»	»	»	414.395 47	»	8.101	100.936	»	»	»	»	»	523.432 47	523.432 47
Alicante	»	»	»	977.892 84	»	12.388 12	4.150	»	»	»	»	»	994.428 96	994.428 96
Almería	»	»	»	577.779 55	»	14.875 65	67.987 50	4.618 68	»	»	»	»	603.655 54	603.655 54
Avilla	»	»	»	460.665 76	»	3.000	37.115	13.650	»	»	»	»	1.522.377 13	1.522.377 13
Badajoz	»	»	»	1.135.000	»	22.237 77	17.888 70	53.750	»	»	»	»	1.198.628 52	1.198.628 52
Barcelona	»	»	»	3.619.955 96	»	1.238.488 88	10.000	1.053.550	»	»	»	»	6.397.563 50	6.397.563 50
Burgos	»	»	»	750.000	»	10.543 48	17.888 70	»	»	»	»	»	853.548 40	853.548 40
Cáceres	»	»	»	659.147 40	»	33.194 89	8.850	12.682	»	»	»	»	717.082 33	717.082 33
Cádiz	»	»	»	1.534.218 57	»	79.027 45	15.247	250	»	»	»	»	1.685.799 14	1.685.799 14
Castellón	»	»	»	509.179 76	»	12.550	1.983	40.449 50	»	»	»	»	644.175 89	644.175 89
Ciudad Real	»	»	»	670.839 62	»	17.856 48	1.000	13.649 76	»	»	»	»	814.696 10	814.696 10
Córdoba	»	»	»	1.436.034 61	»	107.095 52	5.800	»	»	»	»	»	1.379.452 43	1.379.452 43
Coruña	»	»	»	343.444 91	»	134.728 37	2.000	3.000	»	»	»	»	1.727.173 13	1.727.173 13
Cuenca	»	»	»	671.361 34	»	10.571	5.000	»	»	»	»	»	544.498 65	544.498 65
Gerona	»	»	»	1.001.412 08	»	63.670 21	27.244	»	»	»	»	»	795.755 81	795.755 81
Granada	»	»	»	492.003 65	»	202.123 72	»	»	»	»	»	»	1.395.786 59	1.395.786 59
Guadalajara	»	»	»	587.064 58	»	22.336 39	»	»	»	»	»	»	661.310 04	661.310 04
Huelva	»	»	»	539.156 36	»	12.291 39	»	»	»	»	»	»	601.833 35	601.833 35
Huesca	»	»	»	798.541 37	»	9.727 75	»	»	»	»	»	»	1.063.499 50	1.063.499 50
Jaén	»	»	»	575.846 62	»	62.008 35	135.480 58	34.908 38	»	»	»	»	601.755 97	601.755 97
León	»	»	»	505.812 63	»	9.155 42	5.000	1.700	»	»	»	»	1.063.499 50	1.063.499 50
Lerida	»	»	»	613.815 80	»	86.245 18	153.680 27	160	»	»	»	»	636.073 63	636.073 63
Logroño	»	»	»	499.983 78	»	33.989 38	133.264 62	34.048	»	»	»	»	635.833 70	635.833 70
Lugo	»	»	»	3.862.697 42	»	596 14	8.000	6.500	»	»	»	»	819.610 44	819.610 44
Madrid	»	»	»	1.367.477 26	»	796.325 13	250	»	»	»	»	»	667.892 84	667.892 84
Málaga	»	»	»	765.018 13	»	51.575 70	»	»	»	»	»	»	1.656.519 33	1.656.519 33
Murcia	»	»	»	1.367.477 26	»	75.022 34	400	»	»	»	»	»	843.382 76	843.382 76
Orense	»	»	»	550.000	»	21.992 72	14.000	1.032.500	»	»	»	»	598.013	598.013
Oviedo	»	»	»	384.940 32	»	150.193 43	7.050 49	»	»	»	»	»	2.198.471 31	2.198.471 31
Palencia	»	»	»	575.653 17	»	15.010	9.247	»	»	»	»	»	663.434 18	663.434 18
Pontevedra	»	»	»	759.796 11	»	52.128 32	91.492 64	60.982 43	»	»	»	»	906.301 88	906.301 88
Salamanca	»	»	»	673.687 48	»	2.625 30	»	»	»	»	»	»	787.723 43	787.723 43
Santander	»	»	»	619.539 76	»	24.622 22	232.000	»	»	»	»	»	762.905	762.905
Segovia	»	»	»	477.653 44	»	376.358 46	2.195	»	»	»	»	»	721.253 61	721.253 61
Sevilla	»	»	»	1.664.013 30	»	17.189 83	»	»	»	»	»	»	2.362.570 76	2.362.570 76
Soria	»	»	»	438.800 27	»	1.280	»	»	»	»	»	»	458.585 10	458.585 10
Tarazona	»	»	»	618.266 17	»	8.037 40	»	»	»	»	»	»	670.000	670.000
Tarragona	»	»	»	381.723 05	»	179.670 46	2.485 60	»	»	»	»	»	519.813 73	519.813 73
Teruel	»	»	»	662.618 82	»	505.459 21	45.938 50	»	»	»	»	»	891.227 78	891.227 78
Toledo	»	»	»	1.733.789 61	»	429.816 02	136.848 77	»	»	»	»	»	2.887.235 09	2.887.235 09
Valencia	»	»	»	1.048.631 75	»	36.000	19.365 37	450.000	»	»	»	»	1.682.737 14	1.682.737 14
Valladolid	»	»	»	667.810	»	5.000	»	»	»	»	»	»	791.194 53	791.194 53
Zamora	»	»	»	1.521.565	»	490.451 34	41.043 39	»	»	»	»	»	2.149.394 34	2.149.394 34
Zaragoza	»	»	»	636.300 16	»	50.609 67	2.000	»	»	»	»	»	775.300	775.300
Balears	»	»	»	569.901 62	»	»	»	»	»	»	»	»	623.071 29	623.071 29
Canarias	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	489.887 08	125	80.900 05	40.356 462 91	300 354 16	5.634 230 24	1.494.838 43	1.982.191 32	1.277.650	590.303 86	2.725.975 09	512.053 99	55.477.377 13	55.477.377 13

GASTOS

Table with 11 columns: CAPITULO 1.º, CAPITULO 2.º, CAPITULO 3.º, CAPITULO 4.º, CAPITULO 5.º, CAPITULO 6.º, CAPITULO 7.º, CAPITULO 8.º, CAPITULO 9.º, CAPITULO 10.º, CAPITULO 11.º, CAPITULO 12.º, CAPITULO 13.º, TOTAL DEL CRÉDITO APROBADO POR LA DIPUTACIÓN, TOTAL DEL CRÉDITO AUTORIZADO POR EL GOBIERNO. Rows include provinces like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora, Zaragoza, Balears, Canarias.

Madrid 26 de Julio de 1907. — El Director general, A. Marin de Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración. Hospital de la Princesa.

Socorros distribuidos con cargo á la testamentaria de la señora Doña Manuela Torregrosa y Sáez á los convalecientes dados de alta en este establecimiento en las fechas que se expresan.

1.º de Julio de 1907.—Emilia López Ferrar, 10 pesetas.—Pilar Pérez Ponce de León, 10.—Felipa Guadalupe Martínez, 10. Miguel García Pozuelo, 10.—Joaquín Panadero Madamé, 10. Segundo Berrocoso Cruz, 10.

2 Julio 907.—Eusebio Martínez Ramírez, 10.—Julián Sanz Alonso, 10.—María Fernández Fernández, 10.

3 Julio 907.—Miguel Sánchez Díaz, 10.—Antonio Martínez Asensio, 19.—Emilio Rodríguez Pérez, 10.—Benito Revilla González, 10.—Antonio Romero Gómez, 10.—Daniel Sancho Díaz, 10.—Cayetano Fernández Clar, 10.—Dorothea Morales Ocaña, 10.—Carmen Antonino Machuca, 10.—Gerardo Nelson Lafangere, 10.—Sebastiana González Muñoz, 10.—Elisa Fernández Rodríguez, 10.

4 Julio 907.—María Plasencia Serrano, 10.—Fernando del Amo Muñoz, 10.—José Viredo Illera, 10.—S. bastián Aroca Bartolomé, 10.—Marcos Moral Esteban, 10.—Adona González Malagón, 10.—Lorenza Ortega García, 10.—Juana Uriarte y Gabiola, 10.

5 Julio 907.—Manuel Recarte Cano, 10.—Antonio González Díaz, 10.—Manuel Maestre Alonso, 10.—Antonio Ibáñez Rodríguez, 10.—Rafael Ortega Castro, 10.

6 Julio 907.—Dolores Arias y Lorenzo, 10.—Mariano García Canencia, 10.

7 Julio 907.—Petra Alvarez Alvarez, 10.—Felicitas Navas Marcos, 10.—Juana Martínez y Fernández, 10.—Pilar Gil Carrasco, 10.—Bernardo de Pedro Esteban, 10.—Juliana García Ayala, 10.—Gregoria Rodríguez Rojo, 10.—Ana Aguado Soto, 10.—Bonifacia Ugalde Arregui, 10.—José Masana Morillas, 10.—Dorothea Martínez Castro, 10.—Mariano Martín Aranz, 10.

9 Julio 907.—Manuela Arroyo Gomara, 10.—Cecilio Herrero Cerrinegro, 10.

10 Julio 907.—Antonio Pérez González, 10.—Bernardo Bargaogitia González, 10.—Miguel de la Guía Fernández, 10.

11 Julio 907.—Florentina Feito Garrido, 10.—Elvira Gutiérrez Aniezaga, 10.—Dorothea Barquín Sáinz, 10.—Luisa Martín Jiménez, 10.—Agustina Zamora Gutiérrez, 10.—Cornelio Canuto Leiras, 10.—Eustaquio Fernández Peña, 10.

12 Julio 907.—Manuel Gallastegui Torres, 10.—José López Fernández, 10.

13 Julio 907.—Benita Zorrilla Martínez, 10.—Luisa Pardo Buricón, 10.

14 Julio 907.—Teodoro Villar Sánchez, 10.—Mónica Castro Sotillo, 10.—Angela Rojas Vicente, 10.

15 Julio 907.—Manuel Sanz Sanz, 10.—Antonio García Hidalgo, 10.—Julián Molero Sobrino, 10.—Paula Latorre Herrero, 10.—Antonia de la Jara Crespo, 10.—Hermenegilda Sevillano Aroz, 10.—Antonia González González, 10.—Timoteo Mayo Alvarez, 10.—Constantino Suárez González, 10. Juan García Menéndez, 10.—Josefa Ortiz Cobo, 10.

16 Julio 907.—Narciso Morán Salaces, 10.—Inocencio Ortiz García, 10.—Felicitas Fernández Castillo, 10.

17 Julio 907.—Lucila García Menéndez, 10.—Emiliano Ibáñez Torre, 10.

18 Julio 907.—Antonia Baldomero Vellón, 10.—Celedonio Molina Pizarro, 10.—Francisco Marcos García, 10.—Matilde Valdeolivas Mendiata, 10.—Pedro Ruiz Espinosa, 10.—Basilio García Moreno, 10.—Manuel Pérez Sáez, 10.—Pilar Iglesias de la Peña, 10.

19 Julio 907.—Valeriano Cuadros Romero, 10.

20 Julio 907.—Mariano González Rodríguez, 10.—Juan Montiel López, 10.—Balbino Carretero Aragón, 10.—Félix de Mingo Asenjo, 10.—Ana Berné y Cortes, 10.—Cristóbal Chamizo López, 10.—Pedro Río Gómez, 10.

21 Julio 907.—Rafael Benavente García, 10.—Nicolás López Martínez, 10.—José Fernández Jiménez, 10.—Mariano Talavera Larios, 10.—Victor Domingo Fernández, 10.—Benito Fernández Martín, 10.—Numeriana Bueno Fernández, 10. Demetria Hernández Campos, 10.—María Huertas Torres, 10. Ramona Rodero Rodríguez, 10.

22 Julio 907.—Agustín Lumbresas Muñoz, 10.—Francisco Santos Lozoya, 10.—Luis Grousellas Monleón, 10.—Fernando Collado Maldonado, 10.—Agustín García Pérez, 10.—Manuel Hidalgo Blázquez, 10.—Isidoro Calvo Herranz, 10.—Francisco Torres Jiménez, 10.—Pedro Ruiz Jiménez, 10.—Julia Gonzalo Malpures, 10.—Celestino Sánchez Pérez, 10.

23 Julio 907.—Manuel López Fonz, 10.—Luisa García García, 10.

24 Julio 907.—Juliana Rincón Alonso, 10.—Florentino Marcos Peral, 10.—Teresa Martínez Cordero, 10.—Dámaso Ortega de Lucas, 10.—Alfonsa Peláez de la Higuera, 10.—Cecilio Pascual Ribote, 10.—Ana Ramos Gómez, 10.—Bernardo Pinedo Tovalino, 10.—Francisco López González, 10.—Josefa César Caballero, 10.—Teresa Oliván Fernández, 10.—Juana Gutiérrez Rodríguez, 10.—Francisco Roa Gutiérrez, 10.

25 Julio 907.—Manuel Graiño y Graiño, 10.—Félix Suárez Vega, 10.—Tomás Abarrategui Laborda, 10.

27 Julio 907.—Jerónimo Sanz Mata, 10.

28 Julio 907.—Teresa Bustillo Miguel, 10.—Antonina Perdiguer Moral, 10.—Valentín Melero Galera, 10.—Julián Morales Arroyo, 10.

29 Julio 907.—Amancio Prieto Acevas, 10.

30 Julio 907.—Regino Martínez Hereilla, 10.—José Torres Peral, 10.—Justo Mancera González, 10.—Ulpiano Domínguez Hernández, 10.

31 Julio 907.—Remedios Tejero Medialdea, 10.—Laura Castellón Menéndez, 10.—Elisa Rodríguez Cao, 10.—Diego Davila Baltasar, 10.—Total, 1.520.

Madrid 31 de Julio de 1907.—Sor Francisca Lara.—Juan M. Mariani.—Antonio Hidalgo.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca María Dolores, ocurrido en Tolón.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de SEVILLA, correspondientes al año 1908.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE SEVILLA

Latitud..... 37° 22' 35" N.
Longitud..... { 0m 51s,2 al E. del Observatorio de San Fernando.
23m 58s,1 al O. de Greenwich.

Nota. Las letras H. y M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Sevilla el año 1908.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise (Ortos) and set (Ocasos) in hours, minutes, and seconds.

Horas de tiempo medio civil oficial á que se verifican las fases de la Luna en la Península el año 1908.

Table with 3 columns for months (Enero, Junio, Noviembre) and rows for specific days. It lists lunar phases such as 'Luna nueva', 'Cuarto creciente', and 'Luna llena' with their corresponding times.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

Enero 3.

Eclipse total de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, á 6h 43m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 173° 18' al E. de San Fernando y latitud 7° 7' N.
El eclipse central principia, en la Tierra, á 7h 39m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 160° 47' al E. de San Fernando y latitud 10° 45' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 9h 20m 4, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 139° 2' al O. de San Fernando y latitud 11° 50' S.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 11h 1m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 33' al O. de San Fernando y latitud 9° 54' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 11h 58m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 4' al O. de San Fernando y latitud 6° 15' N.
Este eclipse será visible en pequeñas partes de las dos Américas y de la Australia y en casi todo el Océano Pacífico.

Junio 28.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, á 1h 4m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo

ve se halla en la longitud de 106° 17' al O. de San Fernando y latitud 2° 2' N.

El eclipse central principia, en la Tierra, á 2h 10m 1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 123° 48' al O. de San Fernando y latitud 4° 42' N.
El eclipse central á mediodía sucede á 4h 5m 8, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 60° 43' al O. de San Fernando y latitud 31° 28' N.
El eclipse central termina, en la Tierra, á 5h 59m 9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 5° 7' al E. de San Fernando y latitud 10° 4' N.
El eclipse termina, en la Tierra, á 7h 5m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 12° 26' al O. de San Fernando y latitud 7° 24' N.
Este eclipse será visible en pequeñas partes de Europa, África y América Meridional, en casi toda la Septentrional, en gran parte del Océano Atlántico y pequeña del Pacífico.
Las circunstancias principales de este eclipse para Sevilla son las siguientes:

Principio. á 17 horas 1 minutos.
Medio. á 17 horas 58 minutos.
Fin. á 18 horas 50 minutos.
Tiempo medio civil oficial.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,382; tomando como unidad el diámetro del Sol.
La primera impresión de la Luna en el disco solar se verifica en un punto que dista 179° de su vértice superior, hacia la izquierda (visión directa).

Diciembre 2.

Eclipse penumbral de Luna, visible en Sevilla.

Por la circunstancia de no llegar la Luna al cono de sombra, pasa desapercibido el fenómeno, aun para los habitantes de la Tierra, en que el eclipse es visible.

Diciembre 22 y 23.

Eclipse anular de Sol, invisible en Sevilla.

El eclipse principia, en la Tierra, el día 22 á 20h 42m 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 16' al O. de San Fernando y latitud 12° 38' S.
El eclipse central principia, en la Tierra, el día 22 á 21h 46m 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 20' al O. de San Fernando y latitud 22° 51' S.
El eclipse central á mediodía sucede el día 22 á 23h 24m 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 8° 40' al E. de San Fernando y latitud 53° 45' S.
El eclipse central termina, en la Tierra, el día 23 á 0h 52m 7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 92° 14' al E. de San Fernando y latitud 32° 1' S.
El eclipse termina, en la Tierra, el día 23 á 1h 57m 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 70° 28' al E. de San Fernando y latitud 21° 58' S.
Este eclipse será visible en casi toda la América Septentrional, en una pequeña parte de África, en todo el Mar Polar Antártico y en pequeña parte del Océano Atlántico e Índico.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Construcción de carreteras.

El anuncio de la subasta de obras del trozo 2.º de la carretera de Tossa á Llagostera, provincia de Gerona, publicado en la GACETA del día 2 del actual, pág. 471, contiene las erratas de decir Torrã en lugar de Tossã, y la cifra del presupuesto de dichas obras de 237.121'47 pesetas, en lugar de 237.015'98 pesetas, que es el verdadero presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicho remate.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cambio medio de la cotización de los efectos públicos en la Bolsa de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	82'564
Ídem amortizable al 5 por 100.....	101'747
Carpetas provisionales de Deuda amortizable al 5 por 100.....	101'625
Obligaciones del Tesoro al 3 por 100.....	100'116
Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100.....	103'066

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Director general, P. O., Angel Vasconi.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 1.035 del libro II, expedida á favor de Doña Maria de la Asunción Medina por la Dirección del Canal, importante 8 litros de agua (un cuartillo de real fontanero), se ruega á quien la tenga en su poder se sirva presentarla en estas oficinas, Alarcón, número 3, segundo; pues pasados cuarenta días desde la fecha de la publicación de este anuncio quedará nula y sin efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

El Comisario Regio. X—1935

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Circular.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Freijal Pallás, hijo de Juan y Josefa, natural de la parroquia de Larin, Ayuntamiento de Arteijo, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 2 de Agosto de 1907.—El Gobernador interino, Fernando Casado.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, y sin otras circunstancias conocidas para su identificación. P—

Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 24 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de agua potable para las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 1.500'60 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 5 de Agosto de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable para las dependencias de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de (expresado por letra) pesetas céntimos por cada mes que suministre para el consumo de los trabajadores del cerco de San Teodoro y de las Minas; pesetas y céntimos por cada mes para el cerco de Bustiones, y pesetas y céntimos por cada mes para el consumo del Hospital. Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma, expresado por letra.) S—884

A las diez de la mañana del día 21 del mes actual tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, la primera licitación pública para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 495 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 5 de Agosto de 1907.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el suministro de astiles en rollo y cabios que se consideran necesarios para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1908, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de pesetas céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico de astiles en rollo. Domicilio del que suscribe.

(Fecha y firma, expresado por letra.) S—883

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Córdoba.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Enero último, se ha señalado el día 2 de Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial auxiliar de San Agustín de Montilla, bajo el tipo del presupuesto, importante la cantidad de nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas quince céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secre-

taria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de cuatrocientas setenta y una pesetas setenta céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Córdoba 5 de Agosto de 1907.—El Presidente, Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Gobernador eclesiástico.—El Secretario, Constantino Montilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—885

Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

El día 17, y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en esta Delegación la celebración de la junta administrativa que ha de conocer en el expediente de defraudación que se sigue á José Fillol Torregrosa, vecino que fué del pueblo de Villafranqueza, por circulación clandestina de alcohol; ignorándose su actual paradero, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante dicha junta para exponer ante la misma las alegaciones que estime convenientes á su defensa; advirtiéndole que de no comparecer se dictará en rebeldía el fallo que en justicia haya lugar.

Alicante 1.º de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Luis Sein Echaluze. P—379

Inspección de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En los expedientes de defraudación instruidos por separados contra los industriales D. Juan Ruiz, D. Antonio Díaz, D. A. García, D. Rafael Carretero, D. José Gutiérrez, Don Adolfo Venegas, D. Francisco Cárdenas, Sres. Cala y Compañía, D. Luiz C. Sánchez, D. A. Zarasullo, D. Laureano Pinto, vecinos de Jerez de la Frontera, se ha acordado, por decreto de esta Inspección de 27 de Julio actual, que sean notificados y citados los referidos industriales para que por sí ó por persona que legalmente los representen comparezcan ante esta Inspección de Hacienda en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente á la publicación de este proveído, para que puedan examinar los expedientes y alegar en ellos lo que á su derecho convenga.

Lo que se comunica á los interesados por medio de este periódico oficial, de conformidad con el art. 45 del Reglamento de procedimiento y la Real orden 10 de Junio de 1904.

Cádiz 29 de Julio de 1907.—El Inspector de Hacienda, Vicente de Ciria. P—383

Delegación de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Antonio de Tomaseti y Arévalo, en sustitución reglamentaria Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que incoado expediente administrativo judicial por el alcance que contrajo en su gestión D. Rafael Valles Higuera, Recaudador que fué de contribuciones en la zona de Iznalloz, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 124 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se cita, llama y emplaza, por ignorarse su paradero, á los herederos de Don Cirilo Fernández de la Hez, Tesorero que fué de esta provincia, y de D. Enrique Catalina Suárez, Oficial cesante de la misma, así como al Oficial excedente D. Juan Calderón Ozores, al Tesorero y Oficial cesante, respectivamente, D. Joaquín Alexandre Aiza y D. Rafael del Castillo y Zapatero, iniciados en responsabilidad subsidiaria, á fin de que se personen en esta dependencia dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á recoger y contestar los pliegos de cargos formulados; y en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

Granada 29 de Julio de 1907.—Antonio Tomaseti. P—384

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Felipe Moreno, D. Abelardo Rey, D. Francisco Salas, D. José Ballesteros, D. Lorenzo Martín, D. Joaquín Martín, D. Venancio Garzía, D. Francisco Javier Casado, D. Nicolás Calmón, D. Rafael Domínguez, D. Gabino Venero, D. José María Hernandez, Don Juan Hidalgo y D. Antonio Granados, se les cita por el presente para que el día 12 del actual, á las once de la mañana, concurran al despacho de esta Delegación, sito en la calle de las Infantas, núm. 42, donde se reunirá la Junta administrativa con objeto de fallar los expedientes que contra ellos se instruyen por contrabando de tabaco. Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al art. 87 de la ley de 3 de Septiembre de 1904, á designar un individuo de la Cámara de Comercio de esta Corte ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar las pruebas que estimen convenientes. Si no asistiesen al acto ni justificasen la causa, resolverá la Junta lo que proceda.

Madrid 6 de Agosto de 1907.—Regino Escalera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Tesorería.

En el expediente de responsabilidad personal que se tramita en esta Tesorería contra los que ejercieron los cargos de Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Alborache en los años que resultan débitos del impuesto de consumos á favor del Tesoro, existen datos suficientes para considerar como presunto responsable á D. Blas Serrano Clemente, que fué Concejal de aquel Ayuntamiento durante los años 1897 á 98, 1898-99, 1901, 1902, 1904 y 1905.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio del expresado ex Concejal, se le notifica por el presente que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, queda de manifiesto dicho expediente en esta oficina por término de diez días, contados desde el siguiente á la inser-

ción de este edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrá ser examinado por el interesado y aducir las alegaciones y pruebas que á su derecho convengan.

Valencia 2 de Agosto de 1907.—El Delegado de Hacienda, Villanueva.—El Tesorero, Joaquín del Alcázar. P—393

Universidad Literaria de Barcelona.

Convocatoria de oposiciones de 1907.

Habiendo sido rectificada por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 15 del actual, la relación de las Escuelas públicas de primera enseñanza que, de conformidad con lo establecido en la Real orden de 19 de Junio último, debían ser rebajadas en categoría y sueldo y suprimidas en esta provincia de Barcelona, en vista de una consulta de la Junta de Instrucción pública, en atención á que al remitir los datos que la Superioridad le reclamó consideró debía hacerlo, incluyendo en la relación, como lo hizo, todas aquellas que sufrían alteración, según el proyecto de arreglo escolar; teniendo en cuenta que la plaza de Maestra de la Escuela pública elemental de niñas de Santa María de Oló figura entre las que deben continuar con igual sueldo y categoría que tenía antes de dictarse la Real orden de que se ha hecho mérito, y que ésta se hallaba anunciada á oposición entre las publicadas en la GACETA DE MADRID del 30 de Marzo próximo pasado, he acordado dejar sin efecto la eliminación que de ella se hizo en 28 de Junio anterior, y, por tanto, que continúe entre las vacantes que deben proveerse por oposición en méritos de aquella convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona 31 de Julio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—380

Concurso de ascenso de 1907.

Habiendo sido rectificada por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 15 del actual, la relación de las Escuelas públicas de esta provincia que deben ser suprimidas y rebajadas en categoría y sueldo; teniendo en cuenta que no se hizo propuesta alguna para la Escuela elemental de niños de Subirats por figurar entre las comprendidas en la Real orden de 19 de Junio anterior, y que la Superioridad ha resuelto quede con la categoría de 1.100 pesetas que tenía por depender su rebaja del arreglo escolar, y habida consideración á que existen aspirantes que la han solicitado, he acordado rectificar la propuesta publicada en la GACETA DE MADRID del 18 de los corrientes, en lo que respecta á las plazas de Maestros de 1.100 pesetas, y adjudicar aquella Escuela á D. Antonio Vidal y Rat, que ocupa el núm. 4 en la relación de los concursantes, y la pide con preferencia á la de Berga, y proponer para esta última á D. Canuto López García, aspirante que tiene el núm. 10, en atención á que los que ocupan los números 5, 6, 7, 8 y 9 no la solicitan.

Asimismo, por ser rebajas de categoría y sueldo, conforme á la mencionada Real orden de 19 de Junio último, he acordado eliminar del concurso repetido la Escuela superior de niños de Palafrugell, dejando sin efecto la propuesta hecha á favor de D. José Novo Rico, único aspirante que acudió al concurso en condiciones legales, y la elemental de niñas de Torroella de Montgri, de 1.100 pesetas, variando, por consiguiente, la adjudicación de plazas y proponiendo para Batea á Doña Antonia Bosch Teixidor, que ocupa el núm. 11 en la relación de concursantes, quedando sin plaza Doña Maria Gelonch, en atención á que las Escuelas que solicita se adjudican á los números que la preceden.

Lo que se hace público para general conocimiento, á los efectos del art. 44 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Barcelona 31 de Julio de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet. P—381

Universidad Literaria de Salamanca.

Colegios universitarios.

Hallándose vacantes dos becas de la fundación instituida por D. Donato Primo Martínez, vecino que fué de esta ciudad, se hace saber así para que los jóvenes que se hallen en condiciones de optar á ellas dirijan sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

El objeto de la creación de estas becas ha sido el de ayudar á emprender ó seguir una carrera ó profesión desde el comienzo de la segunda enseñanza, en cualquiera de los establecimientos que al efecto existen ó en lo sucesivo se fundaren en esta ciudad, á jóvenes que observen buena conducta y prueben la imposibilidad de dedicarse á estudios sin grave detrimento de los intereses de su familia, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Bajo estas condiciones generales se guardará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los parientes del fundador, y de entre ellos los más próximos sobre los más remotos;
- 2.º Los naturales de la villa de Alba de Tormes, en esta provincia; y
- 3.º Los huérfanos que sean naturales de esta ciudad.

Los agraciados disfrutarán sobre la pensión de 750 pesetas anuales, señalada como mínimum por el fundador, todas las demás ventajas que se conceden por el Reglamento general de la Institución de estos Colegios á los becarios de la misma, mediante el cumplimiento de las obligaciones que se determinan en aquél, y de las cuales se les enterará oportunamente.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad los nombres de los becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Secretario de la Junta, Agustín Montejo. P—386

Hallándose vacante una beca de la institución denominada Memoria de Vallejo, dotada con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento de los Colegios con relación á los mayores, los jóvenes que deseen optar á ella dirirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias á que pertenecen los pueblos, cuyos naturales tienen derecho preferente.

La provisión de esta beca se hará con arreglo á lo que determinan las bases aprobadas para la reorganización de dicha Memoria por Real orden de 19 de Junio de 1889, y son las que á continuación se consignan:

«Primera. La fundación instituida en la ciudad de Valladolid por D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, su mujer, por testamento mancomunado que ambos otorgaron en 19 de Octubre de 1623, y cuyo principal objeto era facilitar á los Sacerdotes el conocimiento de las ciencias eclesiásticas, constituirá en lo sucesivo una institución que, con el nombre de Memoria de Vallejo, quedará incorporada á los Colegios universitarios de Salamanca, gobernándose en

cuanto á su régimen general, administrativo, económico y académico por el Reglamento de aquéllos de 31 de Julio de 1885 y cuantas disposiciones de igual carácter puedan dictarse en lo sucesivo para los Colegios.

Segunda. Las becas de esta Memoria serán asimiladas á las de Colegio mayor, excepción hecha de la que se refiere al viaje al extranjero, el cual habrá de verificarse precisamente á la Metrópoli de la cristiandad, como centro de los estudios eclesiásticos á que se destinan estas becas. Serán éstas, por lo tanto, para las carreras de Teología y Cánones, disyuntiva ó sucesivamente, y servirán asimismo para los estudios de aquel orden y de carácter superior que puedan en lo sucesivo crearse por los Prelados de la provincia eclesiástica, aunque sin exceder en ningún caso de ocho años al tiempo total de disfrute de las becas, cuya provisión será hecha por la Junta de Colegios en persona que reúna las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa, justificando además no poder seguir una carrera literaria sin grave detrimento de la fortuna de sus padres; y

2.ª Tener aprobadas las asignaturas correspondientes á la segunda enseñanza, con una tercera parte de notas de *meritissimus* ó sobresaliente y ninguna de suspenso.

Tercera. El orden de preferencia para la obtención de estas becas, dentro de las condiciones de la base anterior, será:

1.º Los parientes de los fundadores, D. Gaspar de Vallejo y Doña Aldonza Beltrán de la Cueva, que estarán dispensados de justificar las condiciones de legitimidad y pobreza.

2.º Los Sacerdotes.

3.º Los naturales de la ciudad de Valladolid, y en orden sucesivo los que lo fueren de las villas de Arévalo, Tordesillas, Santa María de Nieva, ciudad de Ronda y villa de Villamartin, en la provincia de Cádiz; y

4.º A falta de aspirantes de la condición y procedencia anteriores, podrán ser elegidos los naturales de cualquiera de las provincias de España que tengan los requisitos necesarios.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento general de los Colegios universitarios, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—385

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología; dos para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; dos para la de Ciencias, sección de Químicas, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que para mayor publicidad se insertará también en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 16 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, sin los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que á continuación se copian:

«Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller, con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieran hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva.

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificadas primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Univer-

sidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescriba en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, pueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país adonde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerle.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 35. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matriculas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo veridiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habitan, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—387

Hallándose vacantes dos becas en el suprimido Colegio menor de Trilingüe, de esta ciudad, dotadas con la pensión de dos pesetas diarias y demás opciones que determina el Reglamento general de la Institución, los jóvenes que deseen aspirar á ellas dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Podrán aspirar á estas becas los jóvenes de cualquiera naturaleza y edad que se hallen en aptitud de comenzar los estudios de segunda enseñanza, y sean solteros, católicos, hijos legítimos y de buena conducta, declarando y probando, además, que no podrían hacer una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa, ó sea la circunstancia de pobreza relativa.

Habiendo sido el objeto de la creación de este Colegio el de cultivar los estudios de las Lenguas latina, griega y hebrea, los agraciados con sus becas habrán de seguir precisamente la carrera de Filosofía y Letras, sección de Letras, en la que se dan hoy aquellas enseñanzas, y los nombramientos de becarios se tendrán expuestos al público durante un mes en el tablón de edictos de la Universidad, para los efectos del artículo 56, núm. 4, del Reglamento general de esta Institución.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—388

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de la Concepción para huérfanos de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Conferme á lo que dispuso la fundación de este Colegio, sus becas serán para cualquiera de las Facultades que se cursan en esta Universidad, y las condiciones para optar á ellas, las de orfandad, pobreza, aptitud para el estudio, profesar la religión católica, ser hijos legítimos y de buena conducta.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costeen los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras varias ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—389

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de San Millán, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Conforme á lo que determina el Reglamento general de la Institución, serán las becas de este Colegio para las Facultades de Teología ó Derecho, correspondiendo la que hoy se anuncia al segundo turno; gozarán preferencia los Sacerdotes que las solicitaren, y se proveerán en otro caso en jóvenes solteros, católicos, hijos legítimos y de buena vida y costumbres; siendo preferidos en ambos casos los naturales de los antiguos reinos de Castilla, y habiendo de tener hechos

unos y otros los estudios de segunda enseñanza, con el grado de Bachiller los que la hubiesen cursado en Instituto.

Los agraciados disfrutará la pensión de dos pesetas diarias; tendrán opción á que se les costeen los correspondientes títulos académicos, y gozarán otras varias ventajas si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—390

Hallándose vacante una beca en el extinguido Colegio menor de Santa María de los Angeles, de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector Presidente de esta Junta dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Avila, Burgos, Cuenca, Salamanca y Zamora.

Según las constituciones de este Colegio, tendrán derecho preferente para el disfrute de sus becas los naturales de los pueblos en que aquél tuvo rentas; resultando de los títulos de propiedad y cuentas anteriores á 1780, en que dejó de existir dicho Colegio por haberse refundido con otros varios, que poseyó bienes de varias clases en los siguientes pueblos:

Provincia de Avila: Sigores.

Idem de Burgos: Jaramillo de la Fuente y Masa.

Idem de Cuenca: Poveda de la Obispaña y Valdeolivias.

Idem de Salamanca: Calzada de Valdunciel, Castellanos de Villiquera, Forfoleda, Mozodiel de Sanchiñigo, Orbadá, Pereña, Pedroso y Salamanca.

Idem de Zamora: Corrales.

Gozarán, pues, de preferencia los naturales de los pueblos antes citados y los de cualesquiera otros respecto de los cuales se acredite debidamente la misma circunstancia antes de la indicada fecha de 1780.

Habrán de reunir además todos los aspirantes las condiciones siguientes: haberse comprendidos entre la edad de catorce á diez y ocho años, ser solteros, católicos ó hijos legítimos; tener hechos los estudios de Gramática latina y haber de recursos para seguir una carrera literaria sin grave detrimento de los intereses de su casa.

El agraciado podrá seguir cualquiera de las carreras establecidas en esta Universidad, en la que precisamente habrá de hacer sus estudios; disfrutará la pensión de dos pesetas diarias durante todo el año; tendrá opción á que se le costee los correspondientes títulos académicos y á disfrutar otras muchas ventajas, si hiciere su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Para los efectos del art. 56, núm. 4, del Reglamento general de esta Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 31 de Julio de 1907.—El Rector Presidente, Miguel de Unamuno.—Por el Vocal Secretario, Agustín Montejo. P—391

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso la plaza de Ayudante numerario gratuito para la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Santander.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 31 de Julio de 1907.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—395

Primera enseñanza.

Vistas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Junio último, y que fueron formuladas por este Rectorado á fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en el distrito, anunciadas en igual periódico oficial, fechas 1.º y 23 de Abril próximo pasado:

Resultando que D. José de Goicoechea y Salmantén, aspirante á las Escuelas elementales de 1.100 pesetas, reclama por conceptuar mal clasificadas á los concursantes D. Gregorio Nicolás Albar, D. Ceto Valentín Coca y D. Cornelio María de Arana, que ocupan respectivamente los tres primeros números de la propuesta:

Resultando que D. Telesforo Montes Llanos, aspirante también á Escuelas de la categoría de 1.100 pesetas, reclama por no haberse computado el total de años de servicios que lleva prestados en la enseñanza como servidos en la categoría inmediata inferior de 825 pesetas:

Resultando que la Escuela elemental de niños de Olmedo, anunciada en este concurso, ha sido rebajada de la categoría de 1.100 pesetas á la de 825 por Real orden de 19 Junio último:

Resultando que Doña María Luisa Cifuentes, aspirante á la regencia de Vitoria, reclama porque en la propuesta para la provisión de la misma se han incluido concursantes que no están en posesión del título Normal:

Resultando que al clasificar á Doña Carlota Marín, aspirante á la Escuela elemental de Sestao se ha padecido un error

involuntario al computarla el total de años de servicios prestados en la enseñanza:

Resultando que Doña María Ana Minteguiga reclama por haberse propuesto para la Escuela de Ondárroa a Doña Rosa Esteban a García, a la que conceptúa con menos tiempo de servicios en la enseñanza que la exponente:

Resultando que Doña Isidora Gutiérrez Martínez reclama contra la propuesta para la Escuela de Villalón a Doña Eulalia Agüero, a quien conceptúa con menos tiempo de servicios en la enseñanza que la exponente:

Resultando que Doña Aquilina María Morterero, aspirante a las Escuelas de 1.100 pesetas, reclama por haberla excluido a causa de no llevar tres años en la Escuela, desde donde solicita:

Resultando que Doña Enriqueta Betegón Ortiz y Doña María del Socors de Madrid, aspirantes, respectivamente, a Escuelas del grado Superior y categoría de 1.100 pesetas, y de párvulos de 1.375 pesetas, reclaman contra su exclusión de las propuestas, por no haber desempeñado ni desempeñar Escuela de igual grado al de la vacante que solicitan:

Resultando que Doña Mercedes Tejero Orodea, aspirante a las Escuelas de párvulos de 1.375 pesetas, reclama contra su exclusión por haber presentado su instancia fuera del plazo de la convocatoria:

Considerando que de los concursantes que ocupan los tres primeros lugares en la relación de aspirantes a Escuelas de 1.100 pesetas, únicamente a D. Gregorio Nicolás Albar se le computan más servicios en la categoría inmediata inferior de los que en realidad tiene, toda vez que a dicho señor no pueden acreditarse más que veinticinco años, cuatro meses y once días. En cuanto a los Sres. D. Cleto Valentín y Don Cornelio Arana, los servicios que se les computan como prestados en la categoría inferior son los que llevan desde que ingresaron en el Magisterio en 31 de Enero y 1.º de Marzo de 1880, respectivamente:

Considerando que a D. Telesforo Montes Llanos no se le pueden acreditar en la categoría inferior más servicios de los que se les acreditan en la propuesta, que son los prestados desde que ingresó por oposición en el Magisterio en 13 de Enero de 1885, no pudiéndose agregar a éstos el tiempo servido en la Escuela de Patronato de Ajamil de Cameros (Logroño), para lo cual fué nombrado por los patronos sin previa oposición:

Considerando que por haber sido rebajada a la categoría de 825 pesetas de la de 1.100 que antes tenía, no puede figurar en este concurso ni proveerse por este medio la Escuela de Olmedo, por cuya razón debe ser excluida del mismo:

Considerando que para desempeñar las Regencias de las Escuelas prácticas se requiere estar en posesión del título Normal, requisito exigido por el art. 87 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, y que no reúnen los concursantes Doña Cecilia María Ortega y Doña Desamparados Senis, por cuya razón deben ser excluidas de la propuesta:

Considerando que por error involuntario se le computan a Doña Carlota Marín Pinazo treinta y cuatro años, dos meses y diez y ocho días de servicios en la enseñanza, en vez de veintiocho años, tres meses y cuatro días, lo que da lugar a que pase a ocupar el núm. 2 de la propuesta:

Considerando que si bien Doña María Ana Minteguiga lleva en la enseñanza más tiempo de servicios que Doña Rosa Esteban, en cambio ésta reane más que aquélla en la categoría inmediata inferior, toda vez que a la primera sólo se la puede considerar en dicha categoría desde 1.º de Julio de 1884, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1898:

Considerando que a las concursantes Doña Isidora Gutiérrez y Doña Eulalia Agüero deben computárselas los servicios en la categoría inmediata inferior desde 1.º de Julio de 1884, conforme a lo prevenido en la Real orden de 20 de Enero de 1898, y siendo iguales estos servicios, hay que acudir a los que tengan prestados en la enseñanza en propiedad, a fin de poder fijar el lugar que cada una ha de ocupar en las propuestas:

Considerando que Doña Aquilina María Morterero no puede figurar en el concurso por no llevar en la Escuela, desde donde solicita los tres años que exige el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, ni estar incluida en la Real orden de 27 de Abril de 1905, toda vez que la Escuela de Astearu, que hoy sirve, si bien la obtuvo en segundas propuestas del concurso de traslado de Octubre de 1905, fué anunciada después de publicado el Real decreto de 31 de Julio de 1904:

Considerando que Doña Enriqueta Betegón y Doña María del Socors no pueden aspirar a Escuelas superiores y de párvulos, respectivamente, por no estar desempeñando ni haber desempeñado Escuelas de esta clase, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del Reglamento vigente ya citado, toda vez que una y otra sirven plazas del grado elemental:

Considerando que anunciado el concurso de que se trata en la Gaceta de 1.º de Abril último, y empezándose a contar desde este día el plazo de convocatoria, no cabe duda que debe terminarse el 30 del mismo mes; y habiendo presentado su expediente Doña Mercedes Tejero, certificado en la Administración de Correos de Zaragoza en 1.º de Mayo, fuera del plazo de convocatoria, no puede figurar en las propuestas:

Vistas las disposiciones vigentes, este Rectorado ha resuelto:

- 1.º Admitir la reclamación del Sr. Goicoolea por lo que hace referencia a D. Gregorio Nicolás Albar, desestimándola por lo que respecta a los Sres. Coca y Arana.
- 2.º Desestimar la reclamación de D. Telesforo Montes.
- 3.º Excluir de este concurso la Escuela de Olmedo.
- 4.º Admitir la reclamación de Doña María Luisa Cifuentes.
- 5.º Desestimar la reclamación de Doña María Ana Minteguiga.
- 6.º Admitir la reclamación de Doña Isidora Gutiérrez.
- 7.º Desestimar las reclamaciones de Doña Aquilina María Morterero, Doña Enriqueta Betegón, Doña María del Socors y Doña Mercedes Tejero; y
- 8.º Modificar las propuestas en la forma que a continuación se expresa:

Aspirantes a las Escuelas del grado elemental y categoría de 1.100 pesetas.—Números: 1, D. Cleto Valentín Coca, para la Escuela de Deusto; 2, D. Cornelio María Arana, para la de Durango; 3, D. José de Goicoolea; 4, D. Juan José Hidalgo, para la de Azcoitia; 5, D. León Ugarte; 6, D. Gregorio Nicolás Albar; 7, D. Hermenegildo Ochoa; 8, D. Casimiro del Campo, para la de Orozco; 9, D. Santiago González Olmos, para la de Tudela de Duero; los demás aspirantes no cambian de número.

Aspirantes a Escuelas de niñas del grado superior y categoría de 1.900 pesetas.—Número 1, Doña María Luisa Cifuentes, para la regencia de Vitoria; figurando con los números correlativos las demás aspirantes, y quedando excluidas Doña Cecilia Ortega y Doña Desamparados Senis.

Aspirantes a las Escuelas del grado elemental y categoría de 1.375 pesetas.—Números: 1, Doña Serapia Ubago, para la Escuela de Sestao; 2, Doña Carlota María; las demás aspirantes no cambian de número.

Aspirantes a Escuelas del grado elemental y categoría de 1.100

pesetas.—Números: 3, Doña Rosa Esteban García, para la Escuela de Ondárroa; 4, Doña Isidora Gutiérrez Martínez, para la de Villalón; 5, Doña María Presentación Duque González; 6, Doña Eulalia Agüero Pardo; las demás aspirantes no cambian de número.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán interponer, en el término de quinto día, el recurso de alzada de que habla el art. 72 del Reglamento vigente ya citado.

Valladolid 1.º de Agosto de 1907.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—396

Escuelas Normales.

De conformidad con lo dispuesto por la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes en su orden de 23 de Julio último, publicada en la Gaceta de Madrid del día 29 del mismo, este Rectorado ha resuelto anunciar a oposición las plazas de Profesores de Música, vacantes en las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Burgos y de Maestras de Palencia, Burgos y Vizcaya, las cuales están dotadas con la gratificación anual de 750 pesetas.

Las oposiciones han de verificarse en la capital de este distrito universitario con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 26 de Noviembre de 1900, y en lo que en ella no estuviere previsto por el Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Los interesados dirigirán sus instancias a este Rectorado, acompañando a las mismas certificación legalizada de nacimiento, y presentándolas en el Negociado de primera enseñanza y Escuelas Normales de la Secretaría general de esta Universidad en el plazo de cincuenta días, contados desde el mismo que publique este anuncio la citada Gaceta.

Valladolid 2 de Agosto de 1907.—El Rector, Doctor Dido G. Ibarra. P—397

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Alfaro.

A virtud de comunicación de 29 de Mayo último del señor Juez instructor del segundo regimiento de Artillería de montaña, de guarnición en Vitoria, se ha tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Enrique Sáenz Sáenz, del cual resultan probados dichos extremos, y se publica el presente a los efectos reglamentarios por si alguien tiene noticias de la actual residencia del expresado Enrique, hermano del soldado de dicho regimiento Matías Sáenz Sáenz, a cuyo favor se instruye expediente de excepción comprendida en el caso 1.º, art. 87 de la ley, se sirva participario a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

El citado Enrique Sáenz Sáenz es natural de esta ciudad, hijo de Melitón y de Teresa, vecinos de la misma, cuenta treinta y un años de edad, y hace diez y seis años se ausentó de esta localidad en dirección a los Estados Unidos, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, nariz y boca regular y color sano.

Alfaro 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, V. Aznar. M—918

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Sección de quintas.—Distrito sexto.

Los mozos José Llopart Ripoll, Francisco Barés Martín y Juan Pau Rujá, concurrentes al reemplazo de 1907 por este distrito, han solicitado que, con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se instruya expediente en justificación de que se han venido practicando las posibles diligencias para averiguar el paradero de sus respectivos padres José Llopart Mateu, Benito Barés Vintrol y Juan Pau Munt.

Lo que se hace público a fin de que las personas que tengan alguna noticia de los mismos se sirvan facilitarla, presentándose en esta Tenencia de Alcaldía, calle de Sepúlveda, 181, principal, en días y horas hábiles.

Barcelona 31 de Julio de 1907.—El Teniente Alcalde accidental, Pascual Payá. M—949

Alcaldía constitucional de Corella (Navarra).

Habiendo transcurrido el plazo señalado por esta Corporación para la presentación del mozo Matías Calonge Lalinde, hijo de Francisco y de Celedonia, que reside en Breaos Aires, indultado de la penalidad del art. 31 de la ley de Reclutamiento, núm. 16 del sorteo suplementario, el Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 27 del mes actual, y después de instruido el oportuno expediente, declaró prófugo con las penalidades legales al referido mozo.

Por tanto, ruego a las Autoridades y sus agentes procuran su busca y captura, presentándolo en su caso ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con aviso a esta Alcaldía para los efectos consiguientes.

Corella 29 de Julio de 1907.—El Alcalde, Pascual Sesma. M—950

Alcaldía constitucional de Maside.

La Corporación municipal, a solicitud de José Pousa Quintela, vecino del Bolo, parroquia de Garabanes, que desea acreditar para el próximo reemplazo del Ejército la excepción legal del caso 1.º, art. 87 de la ley de Reclutamiento, a favor de su hijo Esteban Pousa Mosquera, acordó en sesión del día 7 del actual que hay motivos suficientes para declarar ausente en ignorado paradero por más de diez años a su otro hijo Benito Pousa Mosquera, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, boca y nariz regulares, ojos castaños oscuros, barba ninguna, señas particulares ninguna, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid a los efectos legales.

Maside 24 de Julio de 1907.—El Alcalde actual, Ramón Pérez. M—952

Alcaldía constitucional de Pilego.

D. Miguel Fernández Pascual, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 19 de Mayo último ha tenido a bien resolver un expediente instruido a instancia de Salvadora Rubio Tomás, de estos vecinos, como esposa de Cayetano Gómez Miñano y madre del mozo Cayetano Gómez Rubio, a quien corresponde ser alistado para el reemplazo del año próximo venidero, en el sentido de que se le reconozca motivo suficiente para suponer la ausencia del expresado Cayetano Gómez Miñano, esposo de la recurrente, en las condiciones que determina la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, puesto que se ausentó de esta villa en el 1899, sin que desde entonces hasta ahora se haya tenido noticias de su paradero.

El Cayetano Gómez Miñano, cuando tuvo lugar su ausencia tenía unos treinta y un años, estatura regular, color more-

zo, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, pelo y cejas castaños, padecía de tifa.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento a lo que dispone el art. 69 del Reglamento dictado en 23 de Diciembre de 1906 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Pilego 13 de Junio de 1907.—Miguel Fernández. M—953

Ayuntamiento constitucional de Ribadeo.

Incoado expediente a instancia del vecino de esta villa Joaquín Forés y Tomás para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hijo Joaquín Forés y Sueiras, de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales se desconocen, se ruego a todas las Autoridades y demás personas se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de la residencia de dicho individuo, a fin de que su hermano Manuel Forés y Sueiras, núm. 19 del sorteo del reemplazo del corriente año, pueda proponer y comprobar una excepción, conforme a lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente.

Ribadeo 27 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Cobián. M—954

Alcaldía constitucional de Rubi del Valles.

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente a petición de D. Vicente Valls Boig para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre D. Severo Valls y Girvén de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento para su ejecución, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido D. Severo Valls Girvén, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado D. Severo Valls y Girvén es natural de San Lorenzo Sabal y cuenta cincuenta y seis años de edad, estatura alta, enjuto de carnes y marufo.

Rubi del Valles 30 de Julio de 1907.—Miguel Rufé. M—955

Alcaldía constitucional de Vega de Ribadeo.

A instancia de parte interesada, y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que a continuación se expresan, respecto de los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años, en las condiciones que determina la ley.

Ramón Santamarina Iglesias, hijo de Benito y María, natural de Restrepo, de veintitrés años de edad, cuyas señas se desconocen.

José Bermúdez, de cincuenta y cuatro años de edad, vecino que fué de esta villa, jornalero, cuyas señas eran: estatura alta, pelo negro, ojos y cejas idem, barba poblada afitada, color moreno.

Gerónimo Bermúdez Vinjoy, hijo de José y Amadora, de esta villa, de veintitrés años, cuyas señas se desconocen.

Pedro Ramón Suárez Lestra, hijo de Jesús y Adelina, de Piantón, de veinticinco años de edad, cuyas señas se ignoran.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del Reglamento, se publica el presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, rogando a las Autoridades y particulares participen a esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dichos ausentes.

Vega de Ribadeo 18 de Julio de 1907.—El Alcalde, Everardo Villamil. M—956

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BARCELONA

La Sala de Vacaciones de la Audiencia de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de la causa criminal sobre atentado y daños por medio de explosivos seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital (expedite) contra José Morales Puigecerver y otro, se cita y llama al testigo Enrique Font, vecino que fué de Tarasa y hoy de ignorado paradero, a fin de que los días 26, 27 y 28 de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezca ante el local de esta Audiencia, para concurrir al juicio oral que debe tener lugar en los referidos días y hora, en méritos de la causa aludida; bajo apercibimiento de incurrir si no lo verifican en la multa de 25 pesetas.

Dado en Barcelona a 27 de Julio de 1907.—Gerardo Parga y Varela.—Angel Velasco.—Faustino Ortega.—Antonio Angel Fuentes. JO—7628

Juzgados de primera instancia.

BELMONTE (CURNCA)

Por el Sr. D. Venancio González Guerrero, Juez de instrucción interino de este Juzgado de Belmonte, para cumplimiento orden de la Superioridad, procedente del sumario número 111 de 1905, contra Francisco Sánchez Delgado, sobre atentado y resistencia a los agentes de la Autoridad y lesiones, ha mandado se cite, como por la presente se cita, a los testigos Tomás Sotos y José Ramírez, vecinos de Las Pedroñeras, hoy de ignorado paradero, a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Cuenca el día 12 de Agosto próximo venidero, a las ocho de su mañana, en que tendrá lugar el juicio oral de la referida causa; y si les apercibe que si no concurren, sin acreditar justa causa que lo impida, se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para las citaciones acordadas se insertará en la Gaceta de Madrid, que expido y firmo en Belmonte a 31 de Julio de 1907.—El Escribano, Miguel López. JO—7702

BARCELONA—LONJA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta capital en providencia de 3 de los corrientes, dictada en méritos de expediente sobre cancelación de hipoteca constituida con el objeto de garantizar títulos al portador, que insta la Sociedad Catalana para el alumbrado por gas de esta capital, por el presente, expedido a instancia de la misma, se llama a los que tuvieren derecho a oponerse a la cancelación de las hipotecas constituidas en esta ciudad y en Sevilla, mediante escritura autorizada por el Notario D. José Falp en 17 de Febrero de 1892, en garantía del pago de intereses, a razón del seis por ciento anual, y de la amortización del capital de dos mil obligaciones serie B, al portador, de quinientas pesetas cada una, emitidas por la Sociedad actora, para que dentro del término de sesenta y seis meses comparezcan en forma en el mencio-

nado expediente para hacer uso de tal derecho; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Barcelona 4 de Mayo de 1907.—El Escribano, E. Sarmiento. X—1937

CASTRO URDIALES

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente á D. Enrique Deprest Pons, vecino de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Agosto próximo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida en este Juzgado contra Vicente Albés Martínez sobre estafa; bajo apercibimiento de que no verificarlo, sin alegar justa causa, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Castro Urdiales á 31 de Julio de 1907. El actuario, Aniceto Bocos. JO—7712

GERONA

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida con el núm. 261, rollo 849 de 1907, por tentativa de robo, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Gálvez Orpi, de veintinueve años, hijo de Vicente y Olalla, soltero, natural de Gracia (Barcelona), aserrador y con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Gerona 30 de Julio de 1907.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—7739

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á una orden de la Superioridad, dimanante de causa por estafa contra Amador Ceberino Alcaide, de veintinueve años, soltero, jornalero, natural de Galaroza, ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, por la presente se cita al Amador Ceberino á fin de que el día 22 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á objeto de asistir en concepto de procesado á las sesiones de juicio oral de la causa indicada; bajo apercibimiento de proceder contra el mismo á lo que hubiere lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente, que firmo en Guadalajara á 5 de Agosto de 1907.—P. S., Luis Fernández. JO—7744

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de 18 del presente mes, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sección primera de la Audiencia de esta provincia en la pieza separada de libertad provisional del procesado José Casanellas Escudé, en méritos de sumario sobre hurto, seguido por este Juzgado con el núm. 10 del mismo, correspondiente al corriente año, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por tal causa José Casanellas Escudé, de diez y seis años de edad, soltero, curtidor, natural de Montbrí y vecino que fué últimamente de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro, constituyéndose en prisión preventiva, por incumplimiento de la obligación *apud acta* por el propio contraída, prescrita por el art. 530 de la propia ley citada; con los apercibimientos de ley en otro caso, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo de ser habido, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del mismo.

Igualada 19 de Julio de 1907.—Angel Selma.—Por disposición del Sr. Juez, J. Xavier Chavalera. JO—7748

JÁTBIBA

D. Elías Reig Gascó, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del conocimiento de los autos que luego se dirá por incompatibilidad del Juez municipal que regenta el Juzgado de primera instancia de este partido.

Hago saber que Doña María de las Nieves Zamit Borsá, natural de esta ciudad y vecina que fué de la de Valencia, falleció en la misma el día 25 de Enero de 1887, bajo testamento que en 26 de Octubre del año anterior 1886 tenía otorgado ante el Notario que fué de esta residencia D. Enrique Marqués Gadea, y en la cláusula 7.ª de dicha disposición testamentaria legó á su hermano D. Tomás Zamit Borsá el huerto que poseía en término de Señera, cuya partida no recordaba, ni la cabida que comprendía, para que lo usufructuase mientras viviese, y fallecido que fuese el expresado su hermano, pasase el referido huerto, de libre disposición, á su marido D. Simeón March Roig, y si fuese muerto, á los más próximos parientes de la testadora que llevasen el apellido de Zamit, con la obligación en éstos de construir un panteón en el cementerio de esta ciudad, del coste de cinco mil pesetas; que habiendo premuerto el heredero instituido de libre disposición D. Simeón March al legatario en usufructo D. Tomás Zamit, se han promovido autos en este Juzgado por Vicente Zamit Mollá, primo hermano de la testadora, pariente en cuarto grado de la misma, instando el juicio universal para la adjudicación de los bienes que constituyen dicho legado entre las personas llamadas, á tenor de lo dispuesto en el título once del libro segundo de la ley de Enjuiciamiento civil; y en su virtud, en providencia del día de hoy, he acordado la publicación del presente edicto, por el cual se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho al referido legado para que comparezcan á deducirlo ante este mismo Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; previniéndose que los que lo efectúen deberán acompañar los documentos en que funden su derecho y el correspondiente árbol genealógico; bajo apercibimiento de que no

será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciéndose constar que hasta hoy han comparecido, alegando derecho á los bienes del legado, Magdalena y Manuel Zamit Mollá, primos hermanos de la legante, parientes en cuarto grado civil de la misma, y la herencia de María Rosa Ruina Zamit Soler, representada por sus herederos ab intestato, sus sobrinos de doble vínculo María Desamparados, María Francisca, Genoveva y Antonio Zamit Pastor, Juan Bautista, Vicenta María, Antonio Francisco y Loreto Pla Zamit y su media sobrina ó de vínculo sencillo María Teresa Zamit García, fundándose en que son sus más próximos parientes de apellido Zamit.

Dado en Játbiba á 27 de Julio de 1907.—Elías Roig.—Por su mandado, Celestino Marqués. JC—333

LA BAÑEZA

Juzgado de primera instancia de La Bañeza.—Escribanía del Licenciado D. Anesio García.—Autos de juicio de mayor cuantía promovidos por Doña Francisca Pacios Martínez contra D. José Zamora Simón, ambos de esta vecindad, sobre cumplimiento de un contrato de compraventa de una casa.

«Auto.—Juez, Sr. Falcón.—La Bañeza 1.º de Febrero de 1907.

Unase el anterior escrito al pleito de su razón; y Resultando que en estos autos, promovidos por el Procurador D. Marcos Pérez González, en nombre y representación de Doña Francisca Pacios Martínez, contra D. José Zamora Simón, compareció á nombre de éste el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez, el que desistió de dicha representación y teniéndole por desistido este Juzgado, se concedió á su dicho representado D. José Zamora un plazo de nueve días para que se personara en los autos por medio de otro Procurador con poder bastante, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Resultando que el Procurador D. Marcos Pérez González, en escrito presentado en el pleito en el día de hoy, solicita se declare en rebeldía al D. José Zamora Simón, se le tenga por contestada la demanda, y disponer que, notificada que le sea esta providencia, sigan los autos respecto de él en rebeldía, haciéndose las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado y dándose al pleito el curso que corresponda según su estado.

Considerando que no habiéndose personado en los autos durante el término de nueve días que le fué concedido, por medio de otro Procurador, el demandado D. José Zamora Simón, es procedente, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 527 y 541 de la ley de Enjuiciamiento civil, hacer la declaración de rebeldía del demandado y dar por contestada la demanda:

Visto lo dispuesto en los artículos anteriormente citados; El Sr. Juez del margen, por ante mí, actuario, dijo:

Se da por contestada la demanda propuesta por Doña Francisca Pacios Martínez contra D. José Zamora Simón, y por acusada la rebeldía de éste, y haciéndole saber personalmente este auto, háganse las demás notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Así lo mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fe.—Antonio Falcón.—Anesio García.—Rubricado.»

Este auto debe notificarse al Sr. Zamora por medio de esta cédula, por no haber sido hallado en su domicilio, que lo tiene en la calle de la Verdura, de esta población, á las diez de la mañana del día 1.º de Febrero de 1907.—El Escribano, Licenciado Anesio García. X—1936

MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Pérez N., que aparece tener su domicilio en la calle del Almendro, número 13, piso cuarto, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencias, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que contra él se sigue por tentativa de estafa á un súbdito austriaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso.

Madrid 22 de Junio de 1907.—Alberto Vela y López.—El Escribano, José Dalmau. JO—6614

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia de hoy, dictada en el juicio de abintestato de Doña Teresa García Salvá, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de diferentes bienes muebles, ropas y efectos que pertenecieron á dicha señora y se hallaron á su fallecimiento en la habitación que ocupaba en el piso bajo de la casa números ocho y diez de la calle de Quevedo de esta capital, en cuya portería se hallan depositados los expresados bienes, los cuales han sido tasados en la cantidad de ochocientos diez y siete pesetas noventa y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 23 de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana; advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento del mismo, ó sea la suma de seiscientos treinta pesetas cuarenta y siete céntimos, sin que se admitan posturas que no cubran este importe; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieren serán devueltas á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1907.—Alberto Vela y López.—El actuario, Licenciado Felipe de Sande. JC—334

MANACOR

D. Felipe Montall, Juez de primera instancia de Manacor y su partido (Baleares).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bernardo Albóns y Puig, de ignorado paradero, para que el día 12 de Agosto próximo, á las diez, se presente ante este Juzgado al objeto de absolver, bajo juramento indecisorio, las posiciones que contiene el pliego cerrado presentado por el Procurador D. Antonio Jaume, en nombre de Inés Barceló y Maymó, en los autos tercera de dominio que sigue contra dicho Albóns y D. Juan, D. Jaime y Doña Antonia Barceló Maymó; bajo apercibimiento de declararle confeso en el contenido de las mismas caso de incomparecencia.

Dado en Manacor á 1.º de Julio de 1907.—Felipe Montall. Ante mí, Rafael Ferrer. JC—336

VILLAJAYOSA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa, en providencia del día de hoy, dictada en la causa núm. 18 del año actual, que se sigue sobre incendio de arbolado y destroz de hortalizas en la huerta de Orqueta, y finca propia de Gaspar Ortuño Ferrándiz, vecino de dicho pueblo, que se encuentra ausente en el Africa francesa é ignorado paradero, de orden del expresado Sr. Juez, por la presente se cita á dicho Gaspar Ortuño Ferrándiz para que en el término de quinto día, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si tenía asegurado de incendios el referido arbolado en alguna Sociedad y le sea ofrecida la causa como perjudicado; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Villajoyosa 3 de Julio de 1907.—El Escribano sustituto, Tomás Vaello. JO—6901

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que se siguen en este Juzgado municipal del Hospicio por malos tratos contra Fernando Rodríguez Alvarez, casado, de veintiocho años, carretero, cuyo actual domicilio se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 12 de Agosto, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, asistido de los testigos y demás pruebas de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Secretario, Licenciado Clemente de Oro. JO—7650

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones á Julio Martínez Rodríguez, soltero, estudiante, de veinticinco años, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 14 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7653

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por escándalo contra Julio Valencia Rodríguez, casado, de veintiocho años, albail, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 16 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7654

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto á Francisca Ponfria contra Benigno Lara López, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita á los mismos por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 14 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, con el objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7655

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones á José Sánchez Lardiz, de treinta y tres años, viudo, jornalero y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 16 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7656

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por desobediencia é infracción de Reglamentos contra Antonio Casarrubio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 12 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7657

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio, por vejación, á Josefa Ocaña Montero, viuda, de treinta y ocho años, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 14 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Agosto de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—7658

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.258 de orden del año actual por lesiones de Rafael Rojas Rafals contra Felipe Garrido Prieto se ha acordado se cite á aquél por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 27 de Agosto

próximo, á las nueve horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Rafael Rojas Rafals expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 30 de Julio de 1907.—Visto Bueno.—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—7645

TÍJOLA

En las diligencias de juicio de faltas que instruyo contra el súbdito italiano Juan Casali Montes sobre lesiones leves al francés Camilo Alfonso Tulomp, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, he acordado citar en forma á los mismos para que dentro del término de quince días, ó sea el día 13 de Agosto próximo, y hora de las trece, comparezcan ante este Juzgado municipal para la celebración del oportuno juicio de faltas acordado por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Tijola 24 de Julio de 1907.—Trinidad Valdés.—Por su mandado, Trinidad Alcolea. JO—7651

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Eduardo Xaudaró Echauz, Capitán de Infantería, Juez instrucción de la Capitanía general de esta cuarta región y del expediente instruido contra el soldado Pedro Bosch Pujol por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Culera, avecindado en dicho pueblo, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, zona de reclutamiento de la misma, núm. 24, que nació en 30 de Mayo de 1880, de oficio panadero, su religión Católica Apostólica Romana, de estado soltero, su estatura un metro 680 milímetros, y sus señas personales se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Universidad, núm. 11, bajos, ó en el Gobierno militar de esta plaza ó en la cárcel del pueblo donde se halle, á mi disposición; reiterando, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), el exhorto y requerimiento hecho y publicado en la GACETA DE MADRID del día 8 de Noviembre de 1901, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Bosch Pujol, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1907.—Eduardo Xaudaró. JG—2801

D. Luis Bertrán de Lis y Espona, Comandante de Infantería, Juez instructor del expediente seguido contra el primer Teniente de Infantería D. José Bethencourt y Cisneros por las faltas graves de quebrantamiento de arresto y abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado D. José Bethencourt y Cisneros, natural de Vitoria, provincia de Alava, hijo de D. Juan y de Doña Enriqueta, primer Teniente de Infantería, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color triguño, frente despejada, aire marcial, señas particulares varios granos en la cara y uno grande en la mejilla izquierda, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alava y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Valencia, núm. 201, piso cuarto, primera, de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por quebrantamiento de arresto y abandono de residencia; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado D. José Bethencourt y Cisneros, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 29 de Junio de 1907.—Luis Bertrán de Lis. JG—2802

BILBAO

D. Angel Zavaleta Alchurra, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Antonio López García, por falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Domingo y de Juliana, natural de Quintanalsanco (Burgos), de veintidós años de edad, soltero, de oficio estudiante y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 4 de Junio de 1907.—Angel Zavaleta. JG—2803

D. Angel Zavaleta Alchurra, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Jesús Miguel Munguía, por falta á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Luciano y de Regina, natural de Burgos, avecindado en Madrid, de veintidós años de edad, soltero, de oficio comerciante y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de dicho regimiento se le sigue por falta á concentración; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 6 de Junio de 1907.—Angel Zavaleta. JG—2804

BURGOS

D. Pablo Alfaro Alfaro, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Victoriano Meriz Cima por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de este regimiento Victoriano Meriz Cima, natural de Oviedo, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, avecindado en Lugones Siero, Ayuntamiento de Siero, Juzgado de primera instancia de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, hijo de Tomás y Teresa, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, ó la Autoridad del punto en que se encuentre; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial dispongan la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Burgos 25 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Alfaro. JG—2805

D. Emilio Sagredo González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del procedimiento seguido por falta á concentración contra el soldado del mismo Daniel Bázana Valdés, quinto por el cupo de Morcín (Oviedo) y reemplazo de 1904.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado Daniel Bázana Valdés, hijo de Santiago y de Manuela, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 531 milímetros, y cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del plazo de cuarenta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del expresado Cuerpo, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á todas las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Burgos, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Burgos á 26 de Junio de 1907.—Emilio Sagredo. JG—2806

D. Pío García y García, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se sigue contra el recluta Antonio Diaz Palacios por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Diaz Palacios, recluta faltó á concentración, natural de San Esteban, parroquia de ídem, concejo y Ayuntamiento de Morcín, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Valentín y Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 612 milímetros, del reemplazo de 1905, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, comparezca en este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta á concentración al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 26 de Junio de 1907.—Pío García. JG—2807

D. Emilio Sagredo González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del procedimiento seguido por falta á concentración contra el soldado del mismo Pedro Fernández Fernández, quinto por el cupo de Morán (Oviedo) y reemplazo de 1905.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado Pedro Fernández Fernández, hijo de José y de Paula, de oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura y demás señas personales desconocidas, para que dentro del plazo de cuarenta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia del expresado regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Burgos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 26 de Junio de 1907.—Emilio Sagredo. JG—2808

D. Emilio Sagredo González, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor del procedimiento seguido por falta á concentración contra el quinto por el cupo de Morcín y reemplazo de 1903 Francisco Figares Figares.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Francisco Figares Figares, hijo de Evaristo y de Isabel, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del plazo de cuarenta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sala de justicia de este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Burgos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Burgos á 27 de Junio de 1907.—Emilio Sagredo. JG—2809

D. César Antón Aruain, Médico segundo del Cuerpo de Sa-

nidad militar, Juez instructor del expediente contra el recluta Félix Sesma Burgos por faltar á la concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Adelaido y de Nieves, natural de Agreillos, provincia de Logroño, avecindado en Bilbao, de veintidós años de edad, de oficio peluquero, de estado soltero y de un metro 708 milímetros, ignorándose otras señas personales, el cual fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Bilbao para el reemplazo de 1905, y destinado después á la brigada de tropas de Sanidad militar, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Hospital militar de esta plaza, ó manifieste el punto de su actual residencia, para lo que deberá presentarse á la Autoridad del punto donde se halle; bajo apercibimiento que de no verificar su presentación en el plazo marcado será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios de la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Burgos 28 de Junio de 1907.—El Juez instructor, César Antón.—El Secretario, Martín Donasar. JO—2810

CÁCERES

D. Francisco Dávila García, Capitán de Infantería y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Emilio Barras Rivero por el delito de insulto de palabras á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Barras Rivero, paisano, natural Casar de Cáceres, en esta provincia, hijo de Diego y Sauria, casado y de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz, cara y barba regulares, no teniendo señas particulares, y de un metro 677 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por el delito de insulto de palabras á fuerza armada el día 25 de Julio de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Barras Rivero, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 28 de Junio de 1907.—Francisco Dávila. JG—2811

CÁDIZ

D. Domingo Lizano de la Calle, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Cádiz y Juez instructor del expediente que por la falta de presentación al acto de la concentración se instruye al recluta Luis Fernández Pajares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Fernández Pajares, natural de Cádiz, provincia de ídem, hijo de Manuel y de María, de veintidós años de edad y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento que de no presentarse será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Fernández Pajares, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en este día.

Dado en Cádiz á 10 de Junio de 1907.—Domingo Lizano. JG—2813

D. Enrique Espinosa Banalla, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, Juez instructor del expediente que se sigue al cabo de Carabineros José Fernández Fernández Milego para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia por el hecho realizado en la mañana del 16 de Diciembre de 1906, evitando, con grave exposición de su vida, fuese atropellada por el tranvía de esta capital una niña de corta edad.

En virtud de lo que se preceptúa en el art. 5.º del Reglamento de la Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1867, y usando de las facultades que me confiere el Código de justicia militar, por diligencia de este día he acordado se publique este edicto para que en el término de diez días, desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Elena, los testigos que lo crean oportuno, con el fin de declarar en pro ó en contra del objeto que se trata de averiguar en el citado expediente.

Dado en Cádiz á 10 de Junio de 1907.—Enrique Espinosa. JG—2814

D. Conrado Pujol Valduvi, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Cádiz y Juez instructor de la causa que se sigue al cabo José Gumusio Fuentes por el delito de lesiones.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José López Rendón, de cincuenta y cuatro años de edad, del campo y vecino de Chiclana de la Frontera en el mes de Enero de 1905, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Conde O'Reilly, núm. 2, primer piso, con el fin de prestar declaración en tal procedimiento; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 16 de Junio de 1907.—Conrado Pujol. JG—2812

CEUTA

D. Enrique Salas García, primer Teniente del regimiento Infantería de Serrallo, núm. 69, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye de orden del Sr. Coronel al recluta destinado á este regimiento José García Brozales, procedente de la zona de Sevilla.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José García Brozales, hijo de José y de Francisca, natural de Carrión de los Céspedes, provincia de Sevilla, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca

en este Juzgado, sito en el cuartel del Revellín, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración instruyo á dicho individuo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo José García Bezales, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 21 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Sala. JG—2815

CORUÑA

D. Antonio Díaz Acevedo, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este regimiento José María Abalena Puig por haber faltado á la última concentración.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al referido individuo José María Abalena Puig, hijo de Constantino y de Josefa, natural de la parroquia de Nareiro, Ayuntamiento de Bujóns, provincia de la Coruña, perteneciente al reclutamiento de 1903, cuyas demás generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requiritoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que puedan resultarle en su día en el expediente que contra el mismo se instruye, y que de no presentarse se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel más próxima y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Junio de 1907.—Antonio Díaz Acevedo. JG—2816

D. Manuel Patiño Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta á concentración al recluta de la Caja de Betanzos, núm. 105, José Vilala Núñez, destinado á este Cuerpo.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Mateo y de María, natural de San Mamad, Ayuntamiento de Pino, Juzgado de primera instancia de Lugo, soltero, labrador, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo al Código de Justicia militar y el ordinario.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 11 de Junio de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Patiño. JG—2817

D. Miguel García Cortés, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente que por falta á concentración instruye contra el recluta Manuel Varela Fernández.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Varela Fernández, hijo de Marcelino y de Antonia, natural de Lesta, Ayuntamiento de Ordenes, de esta provincia, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Varela Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Junio de 1907.—Miguel García Cortés. JG—2818

D. Miguel García Cortés, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para diligenciar el expediente que por falta á concentración instruye contra el recluta Manuel Vieira Vigueira.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo al recluta Manuel Vieira Vigueira, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Tordoya, vecindado en Numido, Ayuntamiento de Tordoya, Juzgado de primera instancia de Ordenes, de esta provincia, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra dicho individuo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 12 de Junio de 1907.—Miguel García Cortés. JG—2819

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Generoso García Mato, de este regimiento, por falta á concentración.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al citado recluta Generoso García Mato, natural de Puentecebo, vecindado en Pazos, Juzgado de primera instancia de Carballo, de esta provincia, hijo de Manuel y de Rosa, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resul-

tar en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este referido Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en la Coruña á 13 de Junio de 1907.—Segundo Armesto. JG—2820

D. Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 35.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al corrigiendo licenciado de la penitenciaría militar de Mahón, por la falta de incorporación á este regimiento, Celestino Rodríguez.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Celestino Rodríguez, soldado de este regimiento, natural de Perdeanay, provincia de Pontevedra, nació el 3 de Julio de 1881, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, acusado de tercera deserción; y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requiritoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta capital y Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa el mismo, y de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en la Coruña á 22 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Nicolás Contreras. JG—2822

D. Ramón Novoa González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Eduardito Cordal García.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo á Eduardito Cordal García, hijo de Lorenzo y Manuela, natural de Santa María de Oza, Ayuntamiento de ídem, de esta provincia, y de veinticinco años de edad, no precisando más señas por no obrar en su filiación, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan detenido á mi disposición.

Dada en la Coruña á 25 de Junio de 1907.—Ramón Novoa González. JG—2821

D. Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el soldado del mismo José Paz Fernández.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Adelan (Lugo), hijo de Antonio y de Josefa, de veintitún años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 665 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, de estado soltero; señas particulares, una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 25 de Junio de 1907.—Miguel Martínez. JG—2823

D. Federico Salvador Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por no haber acudido á concentración ante la Caja de Betanzos se sigue al recluta destinado á este regimiento, en concepto de desertor, Felipe López Usal.

Por la presente requiritoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Benita, natural de Ayazo (Coruña), nació el 26 de Julio de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 680 milímetros, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña á 25 de Junio de 1907.—Federico Salvador. JG—2824

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Galicia, y de la que se instruye en averiguación de las personas responsables de haberse cobrado por un individuo llamado Francisco Vecino Sande, que se supusiera perteneciente al batallón Cazadores de Reus, en la zona de reclutamiento de Orense en 14 de Abril de 1899, cien pesetas como cuota de repatriación.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Gerardo García González y á Sebastián Quintero Flores, escribiente y ordenanza que fueron, respectivamente, del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en la Coruña en el mes de Marzo del citado año, siendo el primero de los mencionados individuos cabo del regimiento Infantería de Zamora, número 3, para que en el término de sesenta días, contados á par-

tir de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Galera, núm. 5, piso tercero, con el fin de prestar declaración, ó se dirijan á este Juzgado manifestando su actual residencia, para librar en este caso el oportuno interrogatorio á la Autoridad competente que deba diligenciarlo con el indicado fin; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 25 de Junio de 1907.—Marcelino Estevas. JG—5826

D. Félix León Núñez, Capitán del tercer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Allariz Odilo Ferro Alvarez, destinado al regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Habiendo faltado á concentración el recluta Odilo Ferro Alvarez, hijo de Vicente Ferro y de Manuela Alvarez, natural de la parroquia de Gual, Ayuntamiento de Cartelle, provincia de Orense, distrito militar de la octava region, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, á quien de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, estoy instruyendo expediente por el motivo arriba expresado;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Principe Alfonso, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Coruña 27 de Junio de 1907.—El Juez instructor, Félix León. JG—2580

FERROL

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo José Alvarez Gonzalez, hijo de José y de Josefa, natural de San Pedro, Ayuntamiento de Riotorto, provincia de Lugo, nació en 24 de Enero de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 714 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requiritoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dada en Ferrol á 10 de Junio de 1907.—Alfredo Abella. JG—2828

D. Victor Landeira Domenech, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol, Juez instructor del expediente instruido por haber caído de residencia sin la competente autorización contra el artilero segundo Tomás García Romero.

Por la presente requiritoria llamo, cito y emplazo al artilero segundo Tomás García Romero, hijo de Tomás y de Otilia, natural de Lorea, Ayuntamiento de ídem, provincia de Murcia, vecindado en Lorea, Juzgado de primera instancia de ídem, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, de estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requiritoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye contra dicho individuo por haber cambiado de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del artilero segundo Tomás García Romero, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado de instrucción, sito baluarte del Infante (Ferrol); pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Montefaró (Ferrol) á 10 de Junio de 1907.—Victor Landeira. JG—2842

D. Santos Pérez Fernández, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Justo González Rodríguez, hijo de José y de Juana, natural de Besonde, Ayuntamiento de Villanosa, provincia de Lugo, nació en 6 de Diciembre de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Dada en Ferrol á 13 de Junio de 1907.—Santos Pérez. JG—2839

D. Santos Pérez Fernández, Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Manuel Abelleira Méndez, hijo de José y de Matilde, natural de Santa María Magdalena Sudán, Ayuntamiento de Villadrid, provincia de Lugo, nació en 26 de Julio de 1884, de oficio jornalero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales no se citan por no constar, á quien se ordena superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Lugo.

Ferrol 13 de Junio de 1907.—Santos Pérez. JG—2830

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el recluta Ramiro Fernández Fernández por la falta de concentración á la zona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Benito y de Ramona, natural de Villaoscura, Ayuntamiento de Sober, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 664 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por haber faltado á concentración á la zona; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 13 de Junio de 1907.—Alejandro Rodríguez. JG—2843

D. Víctor Landesa Domenech, primer Teniente de la Comandancia de Artillería del Ferrol y Juez instructor del expediente instruido por haber cambiado de residencia sin la competente autorización contra el cabo de la misma Benito Prada Arias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Benito Prada Arias, hijo de Perfecto y de Victoria, natural de Portela, Ayuntamiento de Villamartin, provincia de Orense, vecindado en Portela, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas castañas, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire bueno, producción buena, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye contra dicho individuo por haber cambiado de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del cabo Benito Prada Arias, y en caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado de instrucción, baluarte del Infante (Ferrol); pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol (Montefaró) á 13 de Junio de 1907.—Victor Landesa. JG—2844

D. Julio de la Peña y Cussí, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Serafin Cruz González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Serafin Cruz González, hijo de José y de Josefa, natural de Laza, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, vecindado en Laza, nació en 12 de Septiembre de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 653 milímetros, cuyas señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 16 de Junio de 1907.—Julio de la Peña. JG—2845

D. Julio de la Peña y Cussí, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Jenaro Queijo Romasante por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Jenaro Queijo Romasante, hijo de Agapito y de Perreñita, natural de Camba, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, nació en 5 de Abril de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol) á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 16 de Junio de 1907.—Julio de la Peña. JG—2843

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración al recluta de este Cuerpo José Fernández Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fernández Alvarez, natural de San Mateo, Ayuntamiento de Narón, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Fernández Alvarez, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 17 de Junio de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—2831

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del citado Cuerpo Benito Soto Casal por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Benito Soto Casal, natural de Doso, Ayuntamiento de Narón, provincia de la Coruña, hijo de Andrés y de Manuela, de veintidós años de edad, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, y en el expresado plazo señalado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Benito Soto Casal, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 17 de Junio de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—2832

D. Teodoro Cubeiro Cebreiro, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Francisco López Montero por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco López Montero, natural del Ayuntamiento de Narón, provincia de la Coruña, hijo de José y de Petra, vecindado en Castro, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Dolores, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco López Montero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 17 de Junio de 1907.—Teodoro Cubeiro. JG—2833

D. Julio de la Peña y Cussí, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Serafin Cruz González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Serafin Cruz González, hijo de José y de Josefa, natural de Laza, Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, vecindado en Laza, nació en 12 de Septiembre de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 653 milímetros, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Ferrol á 16 de Junio de 1907.—Julio de la Peña. JG—2845

D. Julio de la Peña y Cussí, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero segundo Jenaro Queijo Romasante por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Jenaro Queijo Romasante, hijo de Agapito y de Perreñita, natural de Camba, Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, nació en 5 de Abril de 1885, de oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, cuyas demás señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días,

tor del expediente instruido al artillero segundo Ovidio Losada Arias por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Ovidio Losada Arias, hijo de Joaquín y de Matilde, natural de Rubiana, provincia de Orense, vecindado en Rubiana, nació en 29 de Marzo de 1885, de oficio jornalero, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas se desconocen, para que en el término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante (Ferrol), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si así no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del encartado, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 17 de Junio de 1907.—Julio de la Peña. JG—2847

D. Juan Labrador Gallardo, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Eugenio Sierra Bonza por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Eugenio Sierra Bonza, natural de San Pantaleón, Ayuntamiento de Orol, provincia de Lugo, hijo de Vicente y de Josefa, soltero, de veintidós años y once meses de edad, y un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Ferrol á 19 de Junio de 1907.—Juan Labrador. JG—2834

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vizcaya.

Por acuerdo del Consejo de administración de este establecimiento, y en virtud de lo que dispone el art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á las cinco de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, número 1, para someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondientes al ejercicio semestral, cerrado en 30 de Junio de 1907.

Con arreglo á lo que previene el art. 21 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas; pero para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones, inseridas á nombre de cada uno con tres meses de anticipación á la celebración de aquélla.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, á fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta se hallarán á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos y que hayan obtenido papeleta de asistencia el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de administración.

Bilbao 3 de Agosto de 1907.—El Secretario, Policapo Ibáñez. X—1939

Banco de España.

Alicante.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito en efectos, constituido en esta sucursal con fecha 27 de Octubre de 1905 á nombre de Doña Carmen Martínez García bajo el número 4.141, por valor de pesetas nominales 25.500, en títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, se avisa al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del referido resguardo, anulando el primero y quedando sujeta de toda responsabilidad.

Alicante 5 de Agosto de 1907.—El Secretario, Francisco Salazar. X—1938

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones que desde 1.º de Octubre próximo se pagará el cupón de vencimiento de los valores siguientes:

Table with columns: OBLIGACIONES DE LAS LINEAS, CUPÓN número, Á razón de pesetas ó francos, Descuento del 3% por utilidades y 1 por 1900 por timbre de negociación, Queda líquido á pagar, and Los pagos se efectuarán en París conforme á las anotaciones publicadas en Francia, en Madrid, en la Estación del Norte y en el Banco Español de Crédito, en Santander, en la Pagadería de la Compañía, en Bilbao, en el Banco de Bilbao, y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos á los descuentos para cada clase de títulos, conforme á las disposiciones vigentes. Madrid 3 de Agosto de 1907.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1940

BOLETA DE MADRID
Observación oficial del día 6 de Agosto de 1907,
comparada con la del día anterior.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1907.

Table with columns: CANTOS PUBLICOS, Dia 5, Dia 6. Includes sections for Bonds (Bonds al 4%, Bonds al 5%), and various bank shares (Banco de España, etc.).

Table with columns: Hora, Temperatura del barómetro, Humedad, Viento, Nubes, etc. Shows hourly meteorological data for August 6, 1907.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, etc. Provides daily temperature and humidity statistics.

Summary table with columns: Velocidad del viento, Oscilación barométrica, etc. Provides statistics on wind speed and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 6 de Agosto de 1907.

Large table with columns: ESTACIONES, Temp., Viento, etc. Lists meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for RICHARD GANS - FUNDICIÓN TIPOGRÁFICA, MADRID - PRINCESA, 63. Lists various printing and mechanical services.

Advertisement for ARANCELLOS DE ADUANAS. Promotes a new edition of customs tariffs with modifications from 1906.

Advertisement for NUEVOS MODELOS OFICIALES. Promotes official models for tax and property transactions.

Advertisement for SANTOS DEL DÍA. Promotes a book by San Cayetano, confessor and founder.